# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

## ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

## CARRERA DE DERECHO

**TÍTULO:**

"REFORMAR LA LEY GENERAL DE CHEQUES, DECLARANDO AL CHEQUE PROTESTADO CON INSUFICIENCIA DE FONDOS, COMO TÍTULOS EJECUTIVOS, PARA FACILITAR LAS ACCIONES EJECUTIVAS."

***Tesis previo a la optención del grado de bogado.***


***AUTOR:***

*ALEX MAURICIO POMA CHICAIZA*

***DIRECTOR DE TESIS:***

*DR. JOSÉ RIOFRÍO MORA. MG. SC.*


***LOJA-ECUADOR***

***2016***

## CERTIFICACIÓN

Dr. José Riofrío Mora

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA Y DIRECTOR DE TESIS**

**CERTIFICO:**

Que el presente informe de tesis denominado: "**REFORMAR LA LEY GENERAL DE CHEQUES, DECLARANDO AL CHEQUE PROTESTADO CON INSUFICIENCIA DE FONDOS, COMO TÍTULOS EJECUTIVOS, PARA FACILITAR LAS ACCIONES EJECUTIVAS**"; ha sido realizado personalmente por el señor postulante: Alex Mauricio Poma Chicaiza, en calidad de integrante del sílabo denominado: trabajo de titulación desarrollado, desde el dieciséis de marzo al siete de agosto del 2015; ha sido realizado exclusivamente por su autor cumpliendo las exigencia de la normatividad de la Universidad Ecuatoriana y de la Universidad Nacional de Loja, por cuyo motivo autorizo su presentación y sustentación ante el Tribunal de grado sobre un tema de relevancia jurídica.

Loja, febrero de 2016

**Dr. José Riofrío Mora**

**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, Alex Mauricio Poma Chicaiza; declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

**Autor:** Alex Mauricio Poma Chicaiza

**Firma:**----------

**Cédula:** 110481926-1

**Fecha:** Loja, Febrero de 2016

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, Alex Mauricio Poma Chicaiza, con Número de ciudadanía 110481926-1, declaro ser el autor de la tesis titulada **"REFORMAR LA LEY GENERAL DE CHEQUES, DECLARANDO AL CHEQUE PROTESTADO CON INSUFICIENCIA DE FONDOS, COMO TÍTULOS EJECUTIVOS, PARA FACILITAR LAS ACCIONES EJECUTIVAS"**. Como requisito para optar al Grado de: **ABOGADO**: Autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repertorio Digital Institucional.

Los Usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo, en el Repertorio Digital Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, al día 12 de febrero del año 2016, firma el autor.

**FIRMA**.....

**CÉDULA:** 110481926-1

**DIRECCION:** Barrio IV Centenario, calles 10 de Agosto y José María Peña

**CORREO ELECTRÓNICO**: alex15951@live.com

**TELÉFONO:** 072-550-160/0939258033

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**DIRECTOR DE TESIS:** Dr. José Riofrío Mora M.g. S.c

**TRIBUNAL DE GRADO:** Dr. Fransinl Castillo Mg. Sc. Presidente

Dr. Ángel Hoyos Mg. Sc. Vocal

Dr. José Loaiza Mg. Sc. Vocal

## DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico a mi abuelita, María Lola Ojeda Ojeda, gracias a su sabios consejos me ha sabido guiar en el camino correcto enseñándome que constancia todo es posible.

A mi mamá Mery Chicaiza y a mi papá Darío Poma, quienes me ayudaron en su apoyo incondicional, tanto en los consejos y en lo económico para poder realizar mi sueño.

A mí querido hermano: Andrés Alvarado, así también a mis tíos, Tania Poma Paúl Montalván, y a todos mis familiares, amigos, que me supieron impulsar para seguir adelante, en todos los ámbitos de mi vida y sobre todo en el transcurso de este estudio.

Con especial cariño a una persona quien fue parte de mi vida universitaria y como también afectiva, con su adelantada partida se la dedico a Verónica Curimilma (+).

**ALEX MAURICIO POMA CHICAIZA**

## AGRADECIMIENTO

El suscrito investigador deja constancia de su agradecimiento muy sentido a la Universidad Nacional de Loja al Área, Jurídica Social y Administrativa y a la Carrera de Derecho en las personas de sus autoridades, empleador y funcionarios administrativos, por su colaboración brindada en nuestra formación académica de diez módulos, cinco años lectivos, por habernos brindado todos sus conocimientos y habilitarnos para optar por nuestra profesión.

En las personas de las autoridades Universitarias expresamos el agradecimiento muy sincero al pueblo Ecuatoriano que con su esfuerzo y sus recursos económicos nos han formado como profesionales del derecho, con nuestra tesis también rendimos cuenta a este esfuerzo realizado.

## 1. TÍTULO

“REFORMAR LA LEY GENERAL DE CHEQUES, DECLARANDO AL CHEQUE PROTESTADO CON INSUFICIENCIA DE FONDOS, COMO TÍTULOS EJECUTIVOS, PARA FACILITAR LAS ACCIONES EJECUTIVAS.”

## 2. RESUMEN

El presente tema investigativo se lo efectuó sobre la problemática que existe en Reformar la Ley General de Cheques y el Código Procedimiento Civil, estableciendo que el cheque sea un título ejecutivo porque en las relaciones comerciales lo utilizan como instrumento de crédito y también que opere con eficiencia, en concordancia con los derechos constitucionales, lo que es un problema vigente en nuestra realidad social.

Para el desarrollo de esta tesis me propuse como objetivo general: **"Realizar un estudio analítico, crítico y doctrinario sobre la ley general de cheques que son considerados como títulos ejecutivos y su operatividad de la circulación de cheques"**

Esta problemática de los cheques protestados que actualmente son considerados como títulos ejecutivos de hecho, se va a realizar dentro de un marco conceptual que permita entender las diferentes instituciones como la ley general de cheques, el código de procedimiento civil, en la búsqueda de la información y la verdad para eso se utilizará conceptos, para referirnos a la hipótesis como la idea que forma el entendimiento tomando en sentido normal en el orden interno o como pensamiento manifestado con palabras en la expresión intelectual externa o de relación.

A más de la recolección doctrinaria bibliográfica, se realizaron treinta encuestas a personas conocedoras del derecho, esto me ha ayudado para

poder desarrollar nuestra investigación y las autoridades competentes deben tomar las acciones pertinentes para mitigar estos actos o hechos en los cheques protestados con insuficiencia de fondos o cuenta cerrada. La investigación de campo evidenció que se debe realizar una reforma tanto en la ley de cheques, como en el código de procedimiento civil, a fin de garantizar los derechos de los ciudadanos, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, en la Seguridad Jurídica.

**ABSTRACT**

The present fears investigative it made it to him on the problem that exists in Reforming the General Law of Checks and the Code Civil Procedure, establishing that the check is an executive title because in the commercial relationships they use it like credit instrument and also that it operates with efficiency, in agreement with the constitutional rights, what is an effective problem in our social reality.

For the development of this thesis I intended as general objective: To "carry out an analytic, critical and doctrinal study on the general law of checks that they are considered as executive titles and their operability of the circulation of checks"

This problem of the protested checks that at the moment they are considered as executive titles, he/she will be carried out inside a conceptual mark that allows to understand the different institutions like the general law of checks, the code of civil procedure, in the search of the information and the truth for that will be used concepts, to refer to the hypothesis like the idea that it forms the understanding taking in normal sense in the internal order or I eat thought manifested with words in the intellectual external expression or of relationship.

To more than the doctrinal bibliographical gathering, they were carried out thirty surveys to people experts of the right, this has helped me to be able to

develop our investigation and the competent authorities should take the pertinent actions to mitigate these acts or facts in the checks protested with inadequacy of funds or closed bill. The field investigation evidenced that he/she should be carried out a reformation so much in the law of checks, like in the code of civil procedure, in order to guarantee the rights of the citizens, just as it establishes it the Constitution of the Republic of Ecuador, in the Artificial Security.

## 3. INTRODUCCIÓN

La oferta académica para este ciclo de trabajo correspondió desarrollar el sílabo denominado, trabajo de titulación que tienen por objeto la complementación de la formación académica y a su vez la planificación, desarrollo, evaluación y socialización de la tesis, previo a optar el grado de licenciado en jurisprudencia y el abogado en este empeño y durante la planificación del silabo se ha ido cumpliendo las diferentes fases para la titulación, ya en el trabajo, utilizando la matriz problemática con el aporte de problemas y temas.

Se procedió a seleccionar el objeto de estudio y a fijar el tema de investigación. Este entrenamiento mental de la matriz problemática permitió que en el conceso cada uno de los investigadores decidiera su problema y tema de estudio.

A continuación cumpliendo las secuencias metodológicas hemos procedido a realizar el plan que fue sometido a conocimiento y aprobación de la carrera, habiendo designado al Dr. José Riofrío Mora director de tesis docente del paralelo “D” al que nos pertenecemos. De la investigación realizamos unir y acopiar la información empírica y bibliográfica que nos sirvió para sustentar y tratar los marcos conceptuales, doctrinarios y jurídico adicional utilizamos la Constitución de la República del Ecuador y las leyes orgánicas y ordinarias de nuestro tema de investigación.

El presente tema investigado que es, "**reformar la ley general de cheques, declarando al cheque protestado con insuficiencia de fondos, como título ejecutivo, para facilitar las acciones ejecutivas"** tiene relevancia en la sociedad porque muchos de estos cheques son utilizados dolosamente con engaños, sobre todo en las relaciones comerciales, agrícolas, industrial en general, que toda actividad se requiere de este documento.

Para dar una solución en la realidad social nos planteamos el presente problema a fin de evitar el mal uso de este documento.

En la redacción del informe final realizamos una tabla de contenidos para ayudarnos a la presente investigación, recogimos la información que se trataron en el marco conceptual, utilizamos los conceptos de tratadistas y de investigadores, pusimos en práctica el análisis y la síntesis de los distintos puntos a tratar.

Para el marco doctrinario se utilizó diferentes textos de la biblioteca de Universidad Nacional de Loja y también de carácter privado buscando las pertinencias de los temas delimitados en la investigación, en la redacción del marco jurídico nos permitió realizar un estudio amplio de la Constitución de la República del Ecuador, dividido en sus tres partes, las garantías, derechos y principios, de relevancia a la organización y las instituciones del estado. Las normas constitucionales con su carácter de superioridad, el estudio de la ley fruto de nuestro cuestionamiento donde se hallan los cambios a sugerir, fueron analizados a través de los métodos auxiliares como son el histórico,

filosófico y gramatical reforzado, por la doctrina del derecho cumpliendo con la planificación a fin de demostrar nuestra propuesta que es la hipótesis, seleccionamos un instrumento de investigación, que es la encuesta dirigida; a fin de que contesten las personas relacionadas con el estudio del derecho, constando en cuadro y en grafico para el análisis y estudio de quienes serán nuestros lectores redactado el informe de su parte final, las conclusiones que son el producto de nuestra investigación, las recomendaciones o sugerencias para mejorar el derecho y la propuesta jurídica simulando como si fuera la asamblea nacional la que redacta el mismo. Todo el trabajo mereció la verificación o comprobación de las objetivos generales y objetivos específicos, así mismo, hemos realizado la contrastación de la hipótesis, aprovechando la oportunidad que nos brinda el pueblo ecuatoriano, para formarnos académicamente y titularnos. Hemos tenido dificultades en la información bibliográfica, en base de nuestro estudio logramos cumplir nuestras tareas, este es un pequeño esfuerzo que nos permitirá egresar de la carrera de derecho y la consecuente de la graduación y titulación.

Queda a consideración del tribunal examinando de quienes serán los lectores de este trabajo, realizado con dedicación, ya antes de cumplir con la nota del maestro, que nuestro deseo es incursionar en el campo jurídico.

Nosotros hemos realizado un análisis de estos temas con la esperanza que otras personas realicen estudios sobre la misma problemática con mayor énfasis y versación.

# 4. REVISION DE LITERATURA

## 4.1. MARCO CONCEPTUAL

### 4.1.1. GENERALIDADES

Con este título nos vamos a referir a esta investigación al derecho privado, que por su naturaleza tiene amplitud de doctrinas, teorías, conceptos etc., pero para nuestro estudio hemos planteado el tema con forme a los puntos a tratarse en los planes de investigación, lo cual genera este capítulo a ilustrarnos en lo medular de la investigación y como investigadores tenemos que buscar la verdad en las fuentes de investigación, que para nuestro trabajo son las fichas bibliográficas, con ello me ha permitido seleccionar los conceptos que se trataran en el desarrollo de la investigación.

En las actividades que están inmersos los negocios que son de carácter comercial pero que para manejar los créditos, los contratantes manejan el dinero y con que este el banco le otorga una chequera, y les autoriza emitir órdenes de pago directo, para el pago, pero esta actividad tan útil para el manejo financiero se distorsiona, por el efecto de la obligación del pago al cheque, se lo utiliza esta como instrumento de crédito esta actitud que puede ser delictiva porque se presume por parte del dueño de la cuenta corriente que gira cheques sin fondos.

En este problema que motiva esta investigación que nos iniciamos asuntos de carácter general para luego introducimos en la sustanciación del tema.

#### 4.1.1.1. CONCEPTOS

Con este título en cambio nos auxiliaremos de algunos tratadistas del régimen jurídico y que comprenden la problemática que fue enunciada y que voy a describir en el tema.

En cada concepto investigaremos la evolución de la institución jurídica, y por qué han sido seleccionado en esta tabla de contenidos y en esta parte introductoria queremos analizar como el régimen jurídico se deriva a un hecho muy importante, como es que los cheques no son títulos créditos, sino que son únicamente son órdenes de pago, porque en las actividades comerciales diarias lo utilizan al cheque como garantía, el cual es un artificio de los negociantes para perjudicar al acreedor mediante un fraude por parte del deudo, incumpliendo el contrato de cuenta corriente.

En este ejercicio se investiga el comportamiento de quien emite el cheque deudor y quien lo recibe acreedor.

#### 4.1.1.2. CHEQUES

*"ARTÍCULO 1.- El cheque es la orden incondicional de pago por medio del cual el girador dispone al girado el pago de una determinada suma de dinero a un beneficiario. El cheque debe cumplir con las características físicas, electromagnéticas, de diseño, dimensiones y seguridades establecidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros."*[1]

[1] REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CHEQUES (sustituido con resolución No. Superintendencia de Bancos y Seguros-2011-644 de 8 de agosto del 2011) Art. 1.

El cheque es un instrumento de pago puro y simple, porque es un título valor circulante en que intervienen un girado, que en este caso siempre es un banco; el girador, que es el cuentacorrentista, y el beneficiario o portador,

***"ARTÍCULO 4.-*** *La apertura de una cuenta de depósitos monetarios, o cuenta corriente bancaria, requiere de un contrato escrito que se celebrará entre el titular de ella y el banco que lo reconozca como tal, previa presentación de una solicitud aprobada por éste, bajo su responsabilidad.*

*Las cuentas corrientes bancarias pueden ser personales, colectivas o corporativas y de instituciones públicas. No serán codificadas ni cifradas y se hallan amparadas por el sigilo bancario, salvo las excepciones establecidas en la Ley.*

*Para aprobar una solicitud de apertura de cuenta corriente bancaria, el banco deberá verificar que el interesado no se encuentre sancionado con el cierre de cuentas, o inhabilitado o con cancelación por mal uso de una cuenta en otro banco. Además, deberá cerciorarse obligatoriamente, sobre la identidad, solvencia, honorabilidad y antecedentes del solicitante. Con la diferencia fundamental de que el cheque no es un título crediticio."*[2]

**LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA:** es un contrato en virtud del cual un Banco se obliga a cumplir las órdenes de pago de otra persona, hasta la

[2] REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CHEQUES (sustituido con resolución No. Superintendencia de Bancos y Seguros -2011-644 de 8 de agosto del 2011) Art. 4.

concurrencia de las cantidades de dinero que hubiere depositado en ella o del crédito que se haya estipulado.

Los Elementos Fundamentales de este Contrato son:

1.- El depósito; y,

2.- El giro de órdenes de pago llamados cheques.

**REQUISITOS DEL CHEQUE**

*"Art. 1.- El cheque deberá contener:*

*1. La denominación de cheque, inserta en el texto mismo del documento y expresada en el idioma empleado para su redacción;*

*2. El mandato puro y simple de pagar una suma determinada de dinero;*

*3. El nombre de quien debe pagar o girado;*

*4. La indicación del lugar del pago;*

*5. La indicación de la fecha y del lugar de la emisión del cheque; y,*

*6. La firma de quien expide el cheque o girador."*[3]

El Cheque como Documento contiene:

- Orden de pago.
- Dada por una persona.
- Expedida por una Institución de crédito.
- De pagar a la vista.
- A un tercero o portador.
- la cantidad de dinero

[3] Ley general de cheques Registro Oficial. Nº 892 de 26-09-1975. Art.- 1.

**OBLIGACIONES PARA EL PAGO:**

-Solo se expide contra una institución de financiera.

-Solo puede librar a la persona que tenga celebrado un contrato de depósito de dinero a la vista en cuenta corriente de cheques, con el banco librado.

-Solo se puede librar, cuando el librador tenga fondos suficientes en su cuenta corriente.

Estos requisitos no es una facultad del título de crédito.

**TIPOS DE CHEQUE**

**CHEQUE CRUZADO**

***"ARTÍCULO 32.-*** *El girador, el portador o el tenedor de un cheque puede cruzarlo de manera general o especial, pudiendo no sólo utilizar las dos líneas paralelas sino también la frase "cheque cruzado"; o "cheque cruzado y el nombre del banco designado para el cobro", insertada en su anverso."*[4]

**CRUZADO:** El Cheque cruzado en su adverso, está trazada por dos líneas paralelas las cuales indican que ese cheque sólo puede ser cobrado por otra institución de crédito.

Cruzamiento General.- Entre las líneas no se anota la denominación de ningúna institución de crédito y puede depositarse en cualquier banco.

[4] REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CHEQUES (sustituido con resolución No. Superintendencia de Bancos y Seguros -2011-644 de 8 de agosto del 2011) Art. 32.

Cruzamiento Especial.- Entre líneas va el nombre de una institución de crédito y solo puede cobrarse por ésta.

**PARA ACREDITAR EN CUENTA**

*"**ARTÍCULO 33.-** El girador, el portador o el tenedor del cheque pueden hacer uso de la cláusula "sólo para acreditar en cuenta" u otra equivalente, siempre que la inserte en el anverso del cheque, debiendo únicamente ser depositado en la cuenta designada.*

*El cheque que contenga en el anverso la frase "para pagar al beneficiario", "sólo para pagar al primer beneficiario" u otra similar, no es transferible por endoso y, por lo tanto, sólo podrá ser depositado en cualquier cuenta perteneciente al beneficiario o pagado a éste en numerario. Sin embargo, puede transferirse en la forma y con los efectos de la cesión ordinaria."*[5]

Este Cheque nominal en el que se anota dicha cláusula, que prohíbe al banco el cheque en efectivo y solo puede recibirlo para abono en cuenta.

El cheque no es negociable a partir de la inserción de la cláusula.

**CERTIFICADO**

***"ARTÍCULO 29.-** El girador o el beneficiario del cheque pueden solicitar al girado que certifique el cheque con los efectos que señala la Ley."*[6]

---

[5] REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CHEQUES (sustituido con resolución No. Superintendencia de Bancos y Seguros -2011-644 de 8 de agosto del 2011) Art. 33.

[6] REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CHEQUES (sustituido con resolución No. Superintendencia de Bancos y Seguros -2011-644 de 8 de agosto del 2011) Art. 29.

El librador de un cheque, le solicita al banco librado, al momento de despachar el cheque que lo certifique, declarando que existen fondos suficientes para cubrir el importe.

Es una anotación del banco en el cheque, firma o por los autorizados para ello.

**DE GERENCIA O DE EMERGENCIA**

***"ARTÍCULO 31.-*** *El cheque de gerencia o de emergencia, es el cheque girado por el gerente o funcionario autorizado del banco girado a petición del cuentahabiente, quien por no disponer de formularios de cheques, debe recurrir a su banco para que le gire un cheque por la cantidad que requiera. Este cheque debe estar girado a nombre del beneficiario que señale el cuentahabiente o a su propio nombre."*[7]

Este cheque de emergencia puesto al servicio del cliente del banco. Es cuando se necesita retirar fondos una cuenta habiente de su cuenta y no tiene chequera la sucursal libra un cheque de ventanilla para prestárselo.

**POSTDATADOS**

Se inserta una fecha posterior a la que se libra, pretendiendo acentuar al beneficiario que no habrá fondos, sino hasta ese día que aparece en el texto.

[7] REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CHEQUES (sustituido con resolución No. Superintendencia de Bancos y Seguros -2011-644 de 8 de agosto del 2011) Art. 31.

**PLAZOS DE PRESENTACION PARA PAGO:**

Los cheques generalmente en el ecuador se pueden presentar:

Dentro de 20 días a partir de su fecha si son pagaderos en el mismo lugar de expedición.

Dentro de 20 días si es expedido y pagadero en diversos lugares del territorio nacional.

Dentro de 90 días, si fue expedido en el extranjero y pagadero en territorio nacional

Dentro de 90 días, si es expedido en territorio nacional y pagadero en el extranjero.

#### 4.1.1.3. TÍTULOS EJECUTIVOS

Concepto y definición.-

Los títulos ejecutivos es una declaración solemne, a la cual la ley le da la potestad para ser el antecedente inmediato de una ejecución.

Existen muchas definiciones de título ejecutivo, que ocupan muchas páginas en distintos tratados doctrinarios jurídicos. Cualquier definición que pudiese hacerse de un título ejecutivo debe tomar en cuenta cada uno de los instrumentos que son considerados como tales, para que esa definición no sea incompleta; y aunque así fuese, la posibilidad de que la ley otorgue el

carácter de título de ejecutivo a nuevos instrumentos, podría alterar cualquier definición. Así se demuestra la imposibilidad del conocimiento absoluto.

Por ejemplo, el concepto general de un título ejecutivo, es de un instrumento contundente para demandar el pago de una obligación, pero también constituye título ejecutivo una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, el documento que niega una exhibición, así que no siempre un título ejecutivo sirve para una demanda.

El Art. 413 CPC señala que son títulos ejecutivos;

*"la confesión de parte, hecha con juramento ante juez competente; la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; la copia y la compulsa auténticas de las escrituras públicas; los documentos privados reconocidos judicialmente; las letras de cambio; los pagarés a la orden; los testamentos; las actas judiciales de remate o las copias de los autos de adjudicación debidamente protocolizados, según el caso; las actas de transición u otras que contengan obligaciones de dar o hacer alguna cosa; y los demás instrumentos a los que las leyes especiales dan el carácter de títulos ejecutivos"*[8].

Además de estos instrumentos, las leyes reconocen también otros títulos ejecutivos, en casos determinados, como por ejemplo, los cheques

[8] Código de Procedimiento Civil. R.O. Suplemento 58 del 12-08-2005. (Última modificación: 24-11-2011) Art. 413.

protestados por insuficiencia de fondos, y la copia microfilmada del sobregiro bancario, junto con la liquidación del sobregiro.

En consideración a los conceptos y las características generales anotadas, en nuestra opinión podríamos definir al título ejecutivo como el instrumento manifiesto superior sobre la realidad de una pretensión.

**La letra de cambio, el cheque y el pagaré.**

El cheque y el pagaré son títulos valores esencialmente diferentes; pero la letra de cambio se sitúa en el medio entre ellos, con características comunes con ambos. Estos tres tipos de título reflejan un valor pecuniario específico, y pueden ser canjeados por dinero, según sus respectivas reglas.

Al cheque se lo ha obligado a circular como si fuese título ejecutivo pero que sin motivo justificado utilizan como instrumentos de crédito transformado en título ejecutivo para aclarar esa institución jurídica a través de este concepto de este tema

**LA LETRA DE CAMBIO.-**

***"Art. 410****.- La letra de cambio contendrá:*

*1.- La denominación de letra de cambio inserta en el texto mismo del documento y expresada en el idioma empleado para la redacción del mismo. Las letras de cambio que no llevaren la referida denominación, serán, sin embargo, válidas, si contuvieren la indicación expresa de ser a la orden;*

*2.- La orden incondicional de pagar una cantidad determinada;*

*3.- El nombre de la persona que debe pagar (librado o girado);*

*4.- La indicación del vencimiento;*

*5.- La del lugar donde debe efectuarse el pago;*

*6.- El nombre de la persona a quien o a cuya orden debe efectuarse el pago;*

*7.- La indicación de la fecha y del lugar en que se gira la letra; y,*

*8.- La firma de la persona que la emita (librador o girador).”*[9]

En la letra de cambio básicamente intervienen tres partes:

1) El que da la orden de pago, llamado girador;

2) El que paga, llamado girado; y,

3) El beneficiario del pago o portador.

Sin perjuicio de lo cual es común que en una letra de cambio, además de estos intervinientes fundamentales, puede encontrarse la presencia de avalistas.

Más allá de los intervinientes, la letra de cambio contiene un elemento fundamental: la aceptación por parte del girado, para que éste pueda enterarse y dar su aprobación a la obligación que contrae. Como la letra de cambio es un instrumento de crédito cuyo pago sólo puede exigirse una vez vencido, esa aprobación o aceptación puede efectuarse hasta el mismo día del vencimiento.

[9] Código de Comercio. Codificación 28. Registro Oficial Suplemento 1202 de 20-ago-1960. Última modificación: 26-jun-2012. Art.- 410

Imaginemos que por sus negocios con una fábrica de clavos, una ferretería le entrega una letra de cambio, girada contra una compañía constructora. En términos generales, esa letra deberá ser presentada ante la constructora para que la acepte. En ese contexto, tanto la ferretería (girador) como la constructora (girado) son solidariamente En teoría, el librador tendría derecho a prohibir la presentación de la letra para su aceptación, salvo que la letra sea pagadera en un domicilio que no es el del librado, o girada a cierto plazo de vista; pero en la práctica no es común tal prohibición.

La misma responsabilidad tendría quien haya avalizado el pago; y si se hubiese endosado la letra a otra persona, la fábrica sería también solidariamente responsables con el portador; y así sucesivamente, todos los endosantes son solidariamente responsables. En consecuencia, en un juicio ejecutivo el portador de una letra de cambio puede obtener medidas precautelatorías y ejercer sus acciones para el pago contra cualesquiera, girador, girado, avalistas y endosantes.

**EL PAGARÉ A LA ORDEN**

***"Art. 486.-*** *El pagare contendrá:*

*1.- La denominación del documento inserta en el texto mismo y expresado en el idioma empleado en la redacción del documento.*

*Los pagarés que no llevaren la referida denominación, serán, sin embargo, válidos, si contuvieren la indicación expresa de ser a la orden;*

*2.- La promesa incondicional de pagar una suma determinada;*

*3.- La indicación del vencimiento;*

*4.- La del lugar donde debe efectuarse el pago;*

*5.- El nombre de la persona a quien o a cuya orden debe efectuarse el pago;*

*6.- La indicación de la fecha y el lugar donde se suscribe el pagare; y,*

*7.- La firma del que emite el documento (suscriptor).”*[10]

Es el título de crédito de pago directo, en que el suscriptor ofrece el pago al beneficiario, sin que intervengan terceros, ni que sea necesaria una aceptación, puesto que la sola firma del deudor constituye obligación.

Como instrumento de crédito, admite la presencia de terceros como codeudores, o garantes, quienes comparten la responsabilidad del pago de la obligación, en los términos que se fijen.

Las reglas del pagaré son las mismas que las de la letra de cambio, sobre el endoso, aval, vencimiento, pago, acciones para el pago, prescripción, etc., y los requisitos que debe contener son casi los mismos:

1) denominación (sea letra de cambio o pagaré a la orden)

2) orden incondicional de pago

3) fecha de vencimiento

4) lugar de pago

5) nombre del beneficiario

[10] Código de Comercio. Codificación 28. Registro Oficial Suplemento 1202 de 20-ago-1960. Última modificación: 26-jun-2012. Art.- 486

6) fecha y lugar de suscripción.

7) firma del deudor pero cambia el concepto sobre quien da creación al título, que en la letra de cambio el que emite el título es definido como girador.

En el pagaré, el causante de la obligación es definido como suscriptor; con la curiosidad de que la indicación de su nombre no es requisito ni para el girador ni para el suscriptor, sea respectivamente en el pagaré o en la letra de cambio, en la que, además de los requisitos anotados, debe constar sí el nombre del girado.

#### 4.1.1.4. ACCIÓN EJECUTIVA

La acción ejecutiva es una forma elemental, al lado de la declarativa en sentido lato de la acción procesal concebida como pretensión de tutela jurídica, solo puede surgir, de hechos idóneos para motivar una demanda de condena, especialmente de la acción de derecho privado. Esta afirmación es la consecuencia inmediata del hecho de que la ejecución promovida indebidamente, es decir, sin que exista derecho a ella, motiva en el acreedor la obligación de restituir y de resarcir los daños y perjuicios, y le hace punible por tentativa de enriquecimiento injusto pero si conoce su falta de derecho para llevar adelante la ejecución.

La ejecución seria justa con la sola existencia del segundo requisito, el formal, de la acción ejecutiva, el cual está constituido por el título ejecutivo.

Este es el documento público que da origen y habilita a la exigencia de la obligación por parte de los órganos ejecutivos de desarrollar su actividad ejecutiva. Existen el título, acreedor puede promover la ejecución tiene la posibilidad, y los órganos de ejecución tienen el deber de realizarla, como deber de oficio que, en caso de incumplimiento, da origen a las responsabilidades.

Los títulos ejecutivos pueden ser judiciales y contractuales. Los primeros pueden obtenerse en la jurisdicción voluntaria y contenciosa. Las resoluciones judiciales de la jurisdicción pueden ser el procedimiento cognitorio, del ejecutivo, los autos remates o de la concursal y del concordato preventivo, incluido el referente al concurso de cooperativas y sociedades mutuas de seguros. Las resoluciones que pueden recaer en el procedimiento cognitorio son sentencias definitivas, sentencias incidentales.
Las convenciones contractuales ejecutivas pueden tener efectos de carácter privado; pero el efecto ejecutivo se produce directamente cuando la acción que consta en ellos se ha documentado una vez surgido.

Los títulos ejecutivos admitidos por las leyes generales son los mencionados en las sentencias y en otras disipaciones del estado central.

### 4.1.2. RELATO HISTÓRICO DE LOS CHEQUES COMO INSTRUMENTO DE CRÉDITO.

La historia del cheque se inicia alrededor de los acontecimientos económicos que forjan el desarrollo de la banca en el mercado. Así podemos observar

que tanto en el siglo 14 como en el siglo 15, en Inglaterra e Italia surgen los primeros movimientos tendientes a la conformación de entidades bancarias que inician sus operaciones recibiendo depósitos para devolverlos contra una orden escrita, tal es el caso el banco de Venecia, Milán o Florencia. Este procedimiento de depositar dinero y retirarlo a través de órdenes escritas se generaliza en su uso, y se instrumenta en forma ágil, a través de la nota cambiaria de endoso. Los reyes de Inglaterra giran órdenes contra el tesoro de la corona, denominados EXCHEQUERS BILL que eran las cuentas de tesoros. En 1694 se funda el Banco de Inglaterra, que reciba depósitos en oro y emitía notas de depósito con las que se reclamaba el oro, denominados Goldsmith Notes. En 1792 se dictan normas tendientes a centralizar el manejo de los recursos monetarios, motivo por el cual los bancos entregan a sus clientes un talonario con el objeto que el dueño del depósito que desea retirarlos totalmente o parcialmente llene el formulario con la cantidad a entregarse y el nombre del beneficiario, en este instante el cheque jurídicamente se encuentra concebido.

En el Ecuador la primera disposición jurídica sobre el cheque se la encuentra en el Código de Comercio de Ignacio de Veintimilla, en 1889.

Posteriormente en 1892 se dicta el Primer Reglamento que contiene los requisitos y las normas para la instrumentación del cheque como documento de comercio en el país.

En 1906 en el Código de Comercio expedido en el Gobierno del General Eloy Alfaro, se les otorga un capítulo especial que se mantiene hasta 1965 cuando se sustituye dicho título por una ley que calificada al cheque como título de crédito. Esta ley de duración efímera fue sustituida por la actual ley de cheque que se encuentra vigente hasta la fecha y que considera al cheque como título valor de pago inmediato.

*"Desde que comenzó a usarse en el país, con el nacimiento de los primeros bancos a finales del siglo 19, el cheque ha sufrido varios cambios. Banco Pichincha conserva en su archivo histórico, ubicado en la agencia Plaza Grande, en el centro de Quito, cheques pagados entre 1913 y 1936. En este pequeño museo reposan cheques de importantes personalidades de la época. Entre ellos, un cheque girado por el historiador, arqueólogo y político Jacinto Jijón y Caamaño, del 17 de mayo de 1934, por 200 sucres. Los primeros cheques contenían información básica: número del documento, nombre del banco, fecha y monto. Los cheques podían tener el nombre de la persona que cobra, aunque también podían ser girados al portador, es decir, sin anotar el nombre del beneficiario. Para cobrarlo, el portador del cheque solo debía firmar al reverso.*

*Actualmente, el cheque que no tenga escrito el nombre del beneficiario o al portador es rechazado. De igual modo, en los primeros cheques no constaba el nombre del dueño de la cuenta y bastaba solo su firma. Con el tiempo se agregó información como número de cuenta, nombre del dueño de la*

*chequera y otros que se anotaban, inicialmente, de forma manual. Había funcionarios muy hábiles que sellaban el número de la cuenta en cada cheque, el nombre del dueño de la cuenta. Incluso se anotaba el número de la ventanilla donde debía ser cobrado el cheque, recuerda Guillermo Vega, quien trabajó en Banco Pichincha desde 1967 y hoy es jubilado. Las colas para recibir las chequeras eran un poquito largas, dice el funcionario. El historiador económico Gonzalo Ortiz Crespo, comenta que inicialmente no había libretines de cheques, sino solo los llamados cheques de gerencia. "Era un documento emitido por la gerencia del banco que certificaba que había el depósito de dinero en una entidad, y la persona con ese cheque podía pagar una importación, depositar el dinero en otro banco, etc.". Actualmente existen diversos tipos de cheques como cheque a la orden (transferible mediante endoso), cheque nominativo (solo lo puede cobrar la persona a cuyo nombre se encuentra extendido el documento), entre otros. Recientemente se incorporaron otras seguridades como código de barras, marcas de agua, códigos de seguridad en bandas magnéticas, papel especial, etc. Como ocurre hoy en día, el cobro de este documento debía pasar por un proceso exhaustivo de verificación previo a su pago, aunque, sin duda, tomaba más tiempo de lo que hoy lleva, pues todo se realizaba manualmente. El ventanillero recibía el cheque y lo entregaba al llamado anotador de cheques, un funcionario que debía cumplir con dos requisitos: una excelente caligrafía y habilidades de cálculo mental. Este anotador se encargaba de verificar la firma en el libro de cuentas corrientes, certificar que tenía fondos y deducir la suma de la cuenta respectiva. "Una persona*

*llegaba con cuatro o cinco cheques y los anotadores tenían una habilidad formidable para sumar y restar velozmente las cantidades en el libro mayor. Los saldos tenían que salir perfectos y sin tachones", dice Vega. Banco Pichincha conserva en su archivo histórico los enormes y pesados libros de cuentas. En la contratapa de uno de estos cuadernos, que data de 1907, se puede leer que estos cuadernos se fabricaban en Londres. Con gruesas tapas o cubiertas de cuero, algunos con filos de metal, en estos libros se anotaban las transacciones de todos los clientes. El primer trabajo que se podía conseguir al terminar el bachillerato era de anotador de cheques, explica Ortiz Crespo. En los años ochenta, con la modernización de la banca, estos libros fueron sustituidos por máquinas electrónicas. Con la automatización de los procesos, además, desapareció la profesión de anotador. Además, antes el cheque podía endosarse varias veces. "Había tantos endosos que muchas veces hasta se pegaban pedazos de papel al cheque para seguir con los endosos", dice Oswaldo Albornoz, quien trabajó por 22 años en Banco Pichincha. "El cheque es un título de crédito que está a nombre de una persona, que se podía endosar para que cobre otra y esta a su vez entregarlo a otra y así esa era la idea, pero eso se eliminó por seguridad", dice Ortiz Crespo. Hoy en día solo puede endosarse una sola vez siempre que el cheque haya sido girado por hasta USD 500. Los documentos que se emitan por sumas superiores, no podrán ser endosados y solo deberán ser pagados a su primer beneficiario, anota la actual Ley de Cheques. El 29 de septiembre pasado entraron en vigencia nuevas normas para el uso de estos instrumentos en el país y que buscan estandarizar su*

*emisión. Los principales cambios se refieren a la forma de llenarlos. Primero, se debe utilizar únicamente tinta de colores oscuros. El formato de fecha para llenar los nuevos cheques deberá mantener el orden de año, mes y día. Los cheques que incumplan con los parámetros oficiales contemplados en la reforma no serán válidos; por ejemplo, los cheques mutilados o que contengan sellos distintos a los autorizados serán rechazados*."[11]

#### 4.1.2.1. EVOLUCIÓN DE LA LEY DE CHEQUE EN EL ECUADOR

TIPIFICACIÓN DEL CHEQUE COMO INSTRUMENTO DE PAGO EN EL ECUADOR

En lo que dice relación a nuestro país, la primera Ley de Cheques que tenemos en el Ecuador fue la del 15 de agosto de 1892, que consta de 7 artículos, misma que fue aprobada por el Congreso de la República el 22 de septiembre de 1892 y expedida por el Presidente, Luis Cordero Crespo, el 15 de septiembre de 1892, el texto de esta ley por su importancia histórica, es la que me permito transcribir a continuación:

"*El Congreso Nacional de la República del Ecuador.*

*CONSIDERANDO La necesidad de reglamentar los derechos y obligaciones que se derivan de los cheques girados sobre los Bancos, DECRETA*

[11]TOMADO DE:http://www.elcomercio.com/actualidad/nacio-cheque-ecuador-economiabancos.html (análisis)

*Artículo 1.- Las personas que tengan fondos a la vista en los Bancos o Instituciones de Crédito Comercial, podrán disponer de ellos por medio de cheques a la vista, previamente numerados y registrados en la oficina de contabilidad, de dichos establecimientos.*

*Artículo 2.- El cheque debe enunciar:*

*1. El lugar y la fecha del giro,*

*2. La cantidad expresada en números y letras, que debe ser pagada en moneda corriente de curso legal,*

*3. La firma del girador, de su factor o apoderado,*

*4. Tener adherido el correspondiente timbre móvil.*

*Los cheques podrán extenderse al portador o a la orden de determinadas personas.*

*Artículo 3.- Los cheques nominativos se transferirán por endoso, en la forma para que las Letras de Cambio prescriban el artículo 405 del Código de Comercio.*

*Artículo 4.- Los cheques serán pagados en las horas de despacho público, y en el acto de presentarse, previa anotación y de conformidad con el registro respectivo.*

*Artículo 5.- El banco a cuyo cargo se hubiera librado un cheque podrá protestar el pago total o parcial de la suma girada. Para que el protesto surja*

*efecto hasta que conste en el mismo cheque la negativa del pago, fundada en la falta de fondos u otra causa legal, suscrita por el representante o Gerente del Banco.*

*Artículo 6.- Si el girador de un cheque a la orden del portador notificare por escrito al Banco, para que no haga el pago de dicho cheque, alegando pérdida o robo de éste, el Banco se abstendrá de hacerlo; pero si la notificación tiene lugar después de estar pagado, no por esto incurrirá en ninguna responsabilidad.*

*Artículo 7.- Son aplicables en general a los cheques todas las disposiciones del Código de Comercio relativas a las Libranzas a la Orden, girados sobre la misma plaza, en todo lo que no sea contrario a la presente, ni a las leyes especiales de los bancos.*

*El Presidente de la Honorable Cámara del Senado, Vicente Lucio Salazar.- El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, Santiago Carrasco.- El Secretario de la Honorable Cámara del Senado, Francisco I. Salazar.- El Secretario de la Honorable Cámara de Diputados, Joaquín Larrea L. Palacio de Gobierno, en Quito, a 15 de septiembre de 1892.- Ejecútese. Luis Cordero.- El Ministro de Hacienda, Gabriel Núñez (Anaguano Q., 1892, págs. 144-146).”*[12]

[12] TOMADO DE: República del Ecuador, Ley de Cheques. Publicada por el registro oficial el 15 de Septiembre de 1892.

Entre uno de los principales motivos presentados por los autores de este proyecto, es que el cheque tiene especial importancia como medio de pago porque remplaza a la moneda en muchos casos y es por lo mismo poderoso auxiliar de la circulación, dándole la flexibilidad exigida por el movimiento de los negocios.

Además como medio de pago facilita las compensaciones de los créditos, contribuyendo también por este modo a economizar la moneda.

Razón por la que, la extraordinaria importancia del cheque en el comercio nacional e internacional, así como su gran difusión, provocaron en la época moderna una común aspiración hacia la unidad legislativa en materia de cheques.

La utilidad de una legislación internacional del cheque, lo mismo que la unificación del derecho de la letra de cambio, se presentó a juristas y hombres de negocio como una aspiración de gran utilidad.

En 1910, la primera Conferencia Internacional de la Haya, votó una resolución en el sentido de que la segunda Conferencia, prevista para el año de 1912, dedicará su atención no sólo a la letra de cambio y a otros documentos cambiarios, sino también al cheque.

En esta segunda Conferencia de la Haya reunida en 1912, se adoptaron ciertas resoluciones relativas a estos documentos, por lo que se hizo

necesario incorporarlas aquellas resoluciones a nuestra legislación, además como bien lo afirman los doctores Pablo Mariano Borja y Alejandro Ponce Borja, en su Exposición de motivos del Proyecto de Ley de Cheques, era imperiosa la necesidad de formular una nueva Ley de Cheques, puesto que la ley sobre esta materia de 1892 no satisfacía las necesidades del comercio; y , que la Ley sobre Letras de Cambio y Pagarés a la Orden, incorporada en el Código de Comercio no contenía ninguna disposición sobre cheques.

Con motivo de la Conferencia de la Haya, de 1912, para la unificación del derecho relativo a la letra de cambio y al cheque, el Gobierno Real de los Países Bajos, presentó a las principales naciones de Europa y América un cuestionario prolijo, para que emitiesen su opinión respecto de los problemas fundamentales que debían resolverse para reglar las relaciones jurídicas derivadas del cheque.

Las naciones consultadas enviaron sus respuestas al Gobierno de la Haya, y aun cuando la Conferencia no llegó a discutirlas, quedó el enorme acervo de importantísima doctrina que contiene. En buen número de cuestiones existe notable acuerdo en las respuestas, y entonces hemos seguido la opinión de la mayoría, cuando no hemos encontrado una razón decisiva en contrario; y en aquellas en que la discrepancia se acentúa, hemos optado por lo que hemos juzgado más conforme a la justicia y las conveniencias prácticas. De esta forma se presentó un proyecto de ley conforme a las disposiciones de

reglamentos uniformes del cheque, proyecto que fue aprobado mediante Ley publicada en el Registro Oficial No. 490, de 18 de noviembre de 1927.

En virtud de la enorme aceptación del cheque a nivel mundial y con el propósito de evitar las dificultades debido a la diversidad de legislaciones de los países donde los cheques son llamados a circular, y de dar así mayor seguridad y rapidez a las relaciones de comercio internacional, en el mes de marzo de 1931, la Asamblea convocada en Ginebra con el patrocinio de la Liga de las Naciones aprobó el texto de una Ley Uniforme concerniente al Cheque.

La convención respectiva fue suscrita por varios países entre ellos por el Ecuador, quién no la ratificó.

Las disposiciones relativas al cheque fueron incorporadas al Código de Comercio por la Comisión Legislativa en la codificación que hizo de este cuerpo de leyes, Título 10, del Libro Segundo, Artículos 490 al 525 inclusive, Registro Oficial No. 1202, de 20 de agosto de 1960. La Junta Militar de Gobierno por Decreto Supremo No. 439 publicado en el Registro Oficial No. 56, de 16 de septiembre de 1963 dictó una nueva Ley de Cheques.

El proyecto de esta ley fue elaborado en la Superintendencia de Bancos, en base del texto de la Convención de Ginebra de 1931 antes indicada.

Por Decreto Supremo No. 857 publicado en el Registro Oficial No. 124 de 9 de diciembre de 1963, se expide la Ley de Títulos de Crédito, la cual incorpora a su texto la nueva Ley de Cheques dictada por la Junta Militar, en los artículos que van del 209 al 269 inclusive. Por Decreto Supremo No. 1725 publicado en el Registro Oficial No. 317, de 24 de agosto de 1964, se suspende la vigencia de la Ley de Títulos de Crédito antes mencionada; y, en lo que respecta a la materia de cheques, se declara vigente la legislación de 1963. El 30 de enero de 1975, el Ecuador suscribe la Convención Interamericana para solucionar los conflictos de Leyes sobre Cheques, materia acerca de la cual nuestro país la ratificó mediante Decreto Supremo No. 562 publicado en el Registro Oficial No. 847, de 16 de julio de 1975; por lo que, la codificación efectuada este mismo año sustituye el artículo de la Ley original por el texto de esta convención. El 8 de mayo de 1979, en la ciudad de Montevideo, nuestro país suscribe la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de cheques, la misma que la ratificó el 4 de mayo de 1982, Registro Oficial No. 235.

Desde esta fecha en adelante se hicieron varias reformas, las mismas que fueron tomadas en cuenta en la codificación llevada a cabo por la Comisión de Legislación, la referida codificación se encuentra publicada en Registro Oficial No. 898 del 26 de septiembre de 1975. (Anaguano Q., 1892, págs. 5-29).

A partir de ese año se dieron varias reformas, a través el artículo 11 de la Ley No. 17, publicada en Registro Oficial Suplemento 78 de 1 de Diciembre

de 1998, “se prohíbe librar cheques al portador y un segundo endoso del beneficiario”, artículo 11 sustituido por el artículo 2 de la Ley No. 70, publicada en Registro Oficial 572 de 9 de Mayo del 2002. (Ley General de Cheques, 2013).

“*EL DIARIO ECUADOR*

*Ley de cheques en vigencia*

*Martes 30 Septiembre 2014 | 04:00*

*Las reformas a la Ley de Cheques realizadas por la Junta Bancaria ya están en vigencia.*

*El objetivo de los cambios sería lograr mayor confiabilidad y seguridad en la utilización del documento, según el organismo.*

*CAMBIOS.- De acuerdo con el reglamento, los cheques sólo serán protestados por insuficiencia de fondos. Cuando se trate de defectos de forma en la escritura de la fecha, una firma diferente a la registrada en el banco o si presenta sellos o leyendas que condicionen su pago, serán devueltos.*

*Otro de los cambios es el plazo para la presentación de pago, que será dentro de 20 días contados a partir de la fecha de su emisión si se trata de cheques girados y pagaderos en Ecuador, pero si se trata de cheques*

*girados en el exterior, se presentarán al pago dentro de 90 días contados desde la fecha de su emisión.*

*Las instituciones financieras deberán llevar un registro de pedidos de revocatoria de cheques. La acumulación de tres solicitudes de revocatoria del documento en un mismo mes o seis dentro de un año, contados desde la primera petición, permitirá que el banco pueda cancelar la cuenta corriente por mal manejo. Así mismo, quedará inhabilitado para abrir cuentas corrientes o girar cheques quien tenga una cuenta rehabilitada por segunda o más ocasiones y que incurra en el protesto de al menos dos cheques en un año.*"[13]

La ley de cheques hasta nuestros días, sigue evolucionando conforme a la realidad jurídica actual ya no únicamente se los protesta por insuficiencia de fondos, también cuando se trate de la fecha, la firma y los sellos que están registrados en el banco.

Los plazos de presentación para cobrar el cheque ya sea dentro del Ecuador o fuera del territorio nacional.

#### 4.1.2.2. ANTECEDENTES DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS

Los títulos ejecutivos son aquellos que la ley expresamente así los califica. De tal manera que en la práctica es fácil determinar cuáles son los títulos ejecutivos.

[13] http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/331438-ley-de-cheques-en-vigencia

***"Art. 413.- Son títulos ejecutivos:*** *la confesión de parte, hecha con juramento ante juez competente; la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; la copia y la compulsa auténticas de las escrituras públicas; los documentos privados reconocidos ante juez o notario público; las letras de cambio; los pagarés a la orden; los testamentos; las actas judiciales de remate o las copias de los autos de adjudicación debidamente protocolizados, según el caso; las actas de transacción u otras que contengan obligaciones de dar o hacer alguna cosa; y los demás instrumentos a los que leyes especiales dan el carácter de títulos ejecutivos."*[14]

Los títulos ejecutivos son actos jurídicos bilaterales de acuerdo al derecho privado que se forma y se realiza, para crear un instrumento público o un instrumento privado.

Es una declaración solemne, a la cual la ley le da la potestad para ser el antecedente inmediato de una ejecución, y la ley lo reconoce de respaldo.

Los Títulos Ejecutivos cumplen con los requisitos prescritos en la ley los mismos que constan en tres elementos básicos.

a) Identificación de las partes.

b) Liquidez.

c) Exigibilidad

[14] Código de Procedimiento Civil. R.O. Suplemento 58 del 12-08-2005. (Última modificación: 24-11-2011) Art. 413.

El Título Ejecutivo, es un documento que contiene una obligación, que debe ser cumplida, y se puede decir que ayuda a la exigibilidad de la obligación que contiene dicho documento público.

Así como también incluidos los cheques no pagados con insuficiencia de fondos y protestados dentro del plazo de presentación constituyen título ejecutivo, así como se refiere el inciso 3 del Art. 29 de la Ley de Cheques, Art. 57 de la Ley de Cheques. Así como también el Art. 99 inciso 3 de la Ley de Cheques.

Pero en caso de pago parcial. El girador puede exigir que se mencione dicho pago en el cheque y se lo confiera recibido, y estará obligado por su parte, otorgar al portador o tenedor un comprobante en el que consten todas las especificaciones del Cheque y del saldo no pagado. Este dicho comprobante surtirá los mismos efectos que el Cheque protestado en cuanto el saldo no sea cubierto.

#### 4.1.2.3. LA CREACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CHEQUES.

La creación de la ley general de cheques fue sustituida por el título 10 del libro segundo del Código de Comercio, (Decreto-Supremo Nro. 439, R.O. 56 del 16-09-1963), en su Art. 5 dispone que el cheque puede ser girado: a favor de una persona determinada, con la cláusula no a la orden u otra equivalente normativa; que es al portador. El cheque a favor de una persona determinada, con la mención o al portador, o un término equivalente, vale

como cheque al portador. El cheque sin indicación de beneficiario vale como cheque al portador.

El Art. 13 de la misma ley dice:

*"El cheque emitido a favor de una persona determinada, con o sin la cláusula "a la orden" es transmisible por medio del endoso. El cheque emitido a favor de una persona determinada, con la cláusula "no a la orden" u otra equivalente, no es transmisible sino en la forma y con los efectos de una cesión ordinaria."*[15]

Las citadas disposiciones fueron reformadas por la ley de reordenamiento en materia económica en el área tributaria financiera (Registro Oficial. 785, de 01-12-1998), que estableció el impuesto a la circulación de capitales, hay derogada por el Art. 214 de la ley para la promoción de la inversión y de la participación ciudadana (Decreto Ley 2000-1, Registro. Oficial. 1445, de 18-08-2000), y en su

Art. 11 dispone:

*"Prohibiciones sobre pago de cheques.- Prohíbase el giro de cheques al portador. Será también. Prohibido el endoso de cheques por parte de beneficiarios personas jurídica. Será nulo el segundo endoso. Los bancos no pagarán los cheques que lo contengan."*[16]

[15] Ley general de cheques. RO. Nº 898 del 26 de septiembre del 1975. Art. 13
[16] Ley general de cheques. RO. Nº 898 del 26 de septiembre del 1975. Art. 11

Esta limitación a la capacidad circulatoria de los cheques únicamente se justifica como una medida destinada a evitar la evasión del impuesto a la circulación de capitales antes referido, por lo que al haberse derogado este tributo se debió igualmente dejando sin efecto la limitación a la capacidad circulatoria de los cheques, pero no se la hizo, lo cual es inconveniente, ya que se ha herido de muerte al cheque, porque supuestamente ha dejado de ser título de valor para convertirse en título de legitimación.

### 4.1.3. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LOS CHEQUES PROTESTADOS.

Las consecuencias jurídicas que atrae no son solo de carácter económico, sino que también son de carácter judicial al momento que el cheque no dispone de fondos en la cuenta corriente, se lo protesta al cheque en la misma institución bancaria para q así reciba una sanción del 10% del valor del cheque del cual fue protestado y que esta sanción únicamente la recibe la institución financiera, mientras tanto que la persona que fue a retirar el cheque tiene que demandar en vía judicial para que cobre ese dinero.

#### 4.1.3.1. ECONÓMICO

La función económica del cheque es que pretende en una manera de complementación de la moneda, a la que incluso sustituye ventajosamente, evitar el riesgo de traslado del dinero en efectivo y al proporcionar una mayor comodidad para la liquidación de deudas y créditos, mediante órdenes de pago a cargo de cantidades previamente depositadas en un banco.

La función económica que tiene el cheque se está perdiendo prestigio en nuestro país, a causa de la frecuencia con que la gente desaprensiva lo utiliza alegremente dando cheques sin fondo disponibles en el banco, e incluso o como medio de cometer un delito de estafa.

También es un medio de pago porque es un medio de liquidar las cuentas con los acreedores, hasta el punto de que se consideran al cheque como casi dinero.

La entrega de un cheque como pago, no da lugar por si misma a la cancelación de la deuda, sino que este título es simplemente una promesa de pago para el tenedor, y hasta el momento de hacerse efectivo, la obligación principal quedara en suspenso.

La importancia y la trascendencia de la función económica del cheque en sí, derivan de su consideración de medio o instrumento de pago. El empleo del cheque en los pagos implica importantes ventajas en los aspectos particulares y generales.

*"Las personas diariamente se acercan a cancelar en las distintas ventanillas de los Bancos, las multas por emitir cheques sin fondos.*

*La multa que se cobra por los cheques protestados es del 10 por ciento, el cual es cobrado después de haberse producido el protesto.*

*Además de esta sanción impuesta a las personas por dar cheques sin fondos o cuenta cerrada, también son ingresados en una base administrada por la Superintendencia de Bancos como personas inhabilitadas pero a su vez serán excluidos siempre y cuando cumplan con el pago de multas."*[17]

#### 4.1.3.2. SOCIAL

El cheque es un título de crédito abstracto porque se atribuye a la eficacia obligatoria a la pura y simple declaración cartular, prescindiendo de la causa jurídica que determino su emisión o su trasmisión e independientemente de la relación de provisión, que debe mediar entre el girador y el tenedor.

*"Como comerciante, vivo la verdadera economía nacional, y como muchos otros de mi gremio uso cheques posfechados como garantía para comprar mercadería, o adquirir algún producto, y las entidades bancarias nos "ayudan" a rescatar de cámara, cheques con falta de fondos; claro, nos cobran por eso, según el banco, hasta 6 dólares por cheque, pero si a usted le protestaron uno de estos, la Superintendencia le cobra el 10% del valor del mismo y, su banco, dependiendo de eso, le cobra otro porcentaje más y hasta cierta multa adicional. Me pregunto, ¿son los bancos organismos de sanción? Los primeros días de octubre, luego del 30 de septiembre del 2010, el comercio se anuló y era difícil conseguir ventas; no deposité a tiempo para rescatar dos cheques que sumaban $ 2.500 pero claro, inmediatamente luego del depósito me debitaron $ 250, y otros $ 200 más porque mi banco*

[17] http://www.eluniverso.com/2011/02/10/1/1366/cheques-protestados.html

*sanciona con $ 100 por cada cheque protestado. Me tocó sumar, además, casi $ 5 de débitos sobre los mismos cheques. Nunca imaginé que se haga tanta leña del árbol caído. ¡Cómo no se me ocurrió recurrir a un chulquero que presta al 12% y que me hubiera "ayudado" a no ser víctima de mi propio banco con el que trabajo desde hace cinco años.*

*Los cheques protestados fueron pagados dos días después por la cámara de mi banco, pero no se borrarán hasta después de un año, y si se protesta uno más yo quedaría inhabilitado por ese tiempo y no podría tramitar créditos ni abrir cuentas, y sería algo así como un "delincuente" en la Central de Riesgos. O sea, por un año un comerciante no puede vivir ni mantener a su familia. Señores de la Superintendencia de Bancos, ¿no sirve cumplir y responder inmediatamente al pagar los cheques?, ¿no son más flexibles los chulqueros? Es más barato y fácil caer en manos de chulqueros; y luego las autoridades se preguntan por qué hay tantas víctimas del sicariato por deudas ilícitas, la desesperación de las personas que hacen todo por quedar bien, las arrastra a lo malo y muchas que no pueden responder y pagan con sus vidas. Parece que bancos tienen amigos que les dejan debitar cuanto valor se les ocurre por todo, hasta por poner uno un pie dentro de sus agencias; pero nosotros, los titulares de cuentas, no tenemos amigos que controlen los abusos que sufrimos. Es hora de que autoridades de control revisen nuestros estados de cuentas y vean cuánto nos cobran nuestros bancos por sus servicios."*[18]

---

[18] http://www.eluniverso.com/2011/02/10/1/1366/cheques-protestados.html Roberto Matamoros Bajaña, Milagro

En el comercio por lo general las personas que se dedican a esta actividad utilizan los cheques posdatados para poder adquirir sus mercaderías como una garantía de crédito, pero cuando los cheques están con insuficiencia de fondos las instituciones financieras los protestan, cada protesto de cheque cuesta 6 dólares, más la multa que impone el banco además la superintendencia de bancos de acuerdo a cada protesto cobra un 10% de multa de la cantidad del cheque, es decir no hay la garantía necesaria en las instituciones financieras hacia los comerciantes.

Por eso muchos comerciantes viendo esta actividad del banco y de la superintendencia, recurren a los chulqueros.

Y las sanciones que recibe el tenedor de la cuenta corriente son el cierre y la suspensión de la cuenta y también se lo hace constar en la central de riesgos.

#### 4.1.3.3. PUBLICO

El cheque es medio de pago alternativo de la moneda, que está en curso legal además concentra grandes cantidades de dinero que están en los bancos en los cuales a través del ejercicio de las funciones intermediarias propias de su objeto, mediantes el ejercicio de crédito, convierten en productos considerables de los recursos económicos.

Los fondos depositados en las instituciones de crédito, con la potencialidad económica que les presta su concentración, se canalizan hacia el comercio y la industria, favoreciendo la creación de nuevas fuentes de riqueza en beneficio de la economía general y de la prosperidad del país.

*"Cierre de cuentas hasta tres años por cheques protestados Quito.*
*Las penalidades por número de cheques protestados van desde un mes de inhabilidad de la cuenta corriente o la inhabilidad con cierre de cuenta de uno o de tres años, según lo disponen las reformas al Reglamento de la Ley de Cheques.*

*El pasado 22 de septiembre la Superintendencia de Bancos envió a todas las instituciones bancarias una circular en la que recordó las sanciones que se aplicarán por cantidad de cheques protestados y por reincidir en esa falta. En casos de cuatro y ocho cheques protestados se inhabilita la cuenta por un mes. Pero de tres a seis cheques protestados la inhabilidad es por un año e incluye el cierre de la cuenta. Si la cuenta ya ha sido inhabilitada por tres o más ocasiones anteriores y vuelve a registrar de dos a tres cheques protestados, la sanción es de tres años de inhabilidad y el cierre de la cuenta.*

*En la circular se incluyen también los textos que las instituciones financieras deben incorporar en una hoja no desprendible de las chequeras que entreguen a los cuentacorrentistas. En esos textos deben constar las*

*principales definiciones de la nueva norma como las de cheque de emergencia, firmas conjuntas, protesto, rechazo; así como las diferencias entre cuenta corriente bloqueada, cerrada y cancelada."*[19]

Las sanciones que se imponen son de carácter administrativo como son:

- La inhabilidad de la cuenta por un mes.
- El cierre de la cuenta de uno a tres años.

De acuerdo a la superintendencia de bancos tienen que sancionar las instituciones financieras, por la cantidad de cheques protestados, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Cheques.

Y son sanciones de acuerdo a cada caso:

- De cuatro a ocho cheques protestados la sanción es de inhabilitación de la cuenta por un mes.
- De tres a seis cheques protestados, la sanción es de inhabilidad de la cuenta y el cierre de la cuenta por un año.
- Si la cuenta ha sido inhabilitada por más de tres ocasiones y registra de dos a tres cheques protestados, la sanción es de tres años de inhabilidad y el cierre de la cuenta.

---

[19]http://www.eluniverso.com/noticias/2014/10/01/nota/4052806/cierre-cuentas-hasta-tres-años-cheques-protestados

## 4.2. MARCO DOCTRINARIO

### 4.2.1. PROBLEMAS DEL CHEQUE

Para la existencia de los cheques es necesario que exista un contrato de la cuenta corriente entre el banco que es el tenedor del dinero y el usuario propietario del dinero que lo entrega para custodia y para que cumpla las órdenes de pago que emitirá el girador. Si este convenio se cumpliere no existiera ninguna clase de discrecionalidad pero la persona autorizada al insertarlo al cheque con otros propósitos incumple con el contrato de cuenta corriente, frente a estaos problemas que se derivan por las actitudes del personas quienes lo emiten.

La constitución garantiza todos los actos lícitos y también tipifica y sanciona los actos ilícitos del contrato de cuenta corriente regulado en el código de comercio es un negocio como cualesquiera en los de las obligaciones a cumplirse, están descritas y reguladas.

Los problemas del cheque son al momento de girarse con la cuenta corriente cerrada y que al girar los cheques posdatados y utilizando como instrumento de crédito pues la pureza de este documento se hallan empañados por el usuario que le ha dado.

#### 4.2.1.1. DISTORSIÓN AL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE

El código de comercio con propiedad regula el contrato de cuenta corriente y siendo un convenio se rige con las normas código civil y código de comercio cuyos elementos son:

El banco recibe valores de dinero en efectivo, de propiedad de una persona, que a su vez paga por sus servicios y el banco se compromete a manejar el dinero, para cuya actividad, la ley le facultad un documento llamado cheque, que para su operatividad los bancos emiten libretines que pueden ser de 20, 30 o 40 los que sea que pueda pedir.

El libretìn del cheque, en manos del propietario del dinero podrá disponerlo a través del ingreso de dinero, con las respectivas ordenes de pagos, que emita el dueño del cuenta corriente, y que el banco tendrá que desembolsar, al cumplir en la forma convenida en este negocio como se podrá observar porque facilita toda la actividad comercial, agricultura, etc.

Pero cuando el tenedor del libretìn del cheque se aparta de la ley lo involucra al banco a responder frente una orden de pago en el cual hemos puesto este subtema la distorsión que genera el contrato de cuenta corriente, ya que con absoluta irresponsabilidad del propietario, entra al campo delictivo, burlando la confianza que le ha brindado el banco, enviado a los tenedores de los

cheques que se demoren en cobrar y los giradores de los contratos de cuenta corriente no han sido capaz de enfrentar estos problemas.

El banco responde que esos cheques son impagables por falta de acreditación de dinero a la cuenta de gastos, con el cual ocurre una distorsión, utilizando al cheque como instrumento del delito, burlarse de la confianza del tenedor del cheque al efectuar pagos en base de un documento que ya no es orden pago; sino un abuso del girador, a esto hay que agregar su conducta reprochable. El banco a responder la negativa en el pago de los cheques, al dueño de la cuenta corriente actúa, tomándose la decisión de cerrar la cuenta, claro que este acto se basa para deslindar su responsabilidad.

Sin embrago el legislador ha creído que debe dar testimonio al cheque con esos defectos que no lo puede pagar por estar la cuenta corriente cerrada.

La distorsión es grave al utilizar el cheque como título de crédito esto es para respaldar deudas cambiando la pureza del contrato de cuenta corriente y sus efectos.

En resumen la actitud del dueño de la cuenta corriente causa la distorsión que genera las obligaciones contractuales y que  administrativamente. El banco está involucrado no al responder la distorsión que ha sufrido a la cuenta corriente sino a terminar la relación contractual.

#### 4.2.1.2. TRANSFORMACIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO

Si hemos estudiado lo relacionado con el contrato de cuenta corriente y su derivación de los cheques a través de este ítem del título ejecutivo queremos destarear que el pueblo y quienes se hayan involucrados en actividades comerciales, industriales, agrícolas, etc., han agregado la utilización del cheque con insuficiencia de fondos como título crédito, prueba de ello es que, hay proliferación del cheque posdatado que ha nuestro criterio se sustenta, la seriedad de los que emitiere y siendo porque jurídicamente reciben los cheques posdatados y el banco de respuesta de carácter legal, sin embargo el compromiso que adquiere las dos personas, hacen que esa confianza ficticiamente le den carácter de título ejecutivo.

Cuando nosotros tratamos de la transformación significativa que frente a la reiterada práctica del cheque como instrumento de crédito, las reformas a la ley se lo puede convertir al cheque protestado con insuficiencia de fondos, en títulos ejecutivos y disponer que se incorpore en el art. 413 del Código de Procedimiento Civil, donde le quedaría la vía expedita al tenedor para ejecutar las acciones en juicio ejecutivo y sobre todo el emisor del cheque, el banco y el portador saber que si falla la seriedad en que se cumpla la orden de cobro, el sello del banco lo trasforma en título ejecutivo con lo que solucionaría un problema de orden jurídico que viene arrastrando desde hace muchos años.

Nuestra idea factible es de que se hace valido la orden de cobro y si esta falla el documento deja de ser dinero y se han transformado en título

ejecutivo. La ley general de cheques a este cheque protestados con insuficiencia de fondos lo cataloga como título ejecutivo, pero simplemente regula las consecuencias, del efecto que tiene inmediato de la orden de cobro, pero la forma como lo conceptualiza lo aseguraría que la falta de pago es un crédito legalmente obtenido y respaldado en dicho documento.

#### 4.2.1.3. SITUACIÓN ACTUAL

La situación actual del cheque hoy en día está siendo mal utilizada en las actividades comerciales y de toda naturaleza es utilizado, como garantía de una acción de comercio, cuando el cheque únicamente es de orden pago, además el cheque lo utilizan las personas solventes que tienen un contrato de cuenta corriente con el banco, pero muchas de estas personas al momento que no son solventes indistintamente quiebran llevándolos a cometer actos de engaño para poder tener fondos para su propio beneficio por parte de estas personas inescrupulosas.

El cheque es un medio de pago a la vista, es decir, que no es como la letra de cambio y el pagaré porque ellos cuando nacen a la vida jurídica si son instrumento de crédito.

### 4.2.2. TRANSFORMACIÓN JURÍDICA

El cheque como es de conocimiento general tiene un carácter mercantil, lo toman como título de crédito y la mayoría como un título ejecutivo como

debería ser, pero lo están mal utilizando esto es como garantía en las relaciones comerciales.

La transformación jurídica que se le dan es de carácter mercantil a carácter ejecutivo haciendo casi imposible determinar cuándo únicamente es una orden de pago, además la ley para demandar lo permite en juicio ordinario, verbal sumario y ejecutivo cuando solo una de estas vías, se debería demandar que es en acción ejecutiva  o vía ejecutiva propiamente dicha una vez que se clasifique como titulo ejecutivo.

#### 4.2.2.1. EFECTOS DE LA TRANSFORMACIÓN JURÍDICA

Los efectos de la transformación jurídica son claramente descritos en la ley general de cheques en la cual se demandan en vía ejecutiva únicamente dentro de los 20 días que la ley le otorga de carácter de título ejecutivo, pero si no se ha demandado en este plazo, se lo hace en vía ordinaria, en la función judicial que si después de este tiempo ya no hay como ejecutarlo en trámite ejecutivo.

El cheque es un medio de pago, pagadero a la vista, y por ello no constituye título de crédito ni puede ser entregado en garantía. Si es entregado en blanco, se asume que se autoriza al portador-beneficiario a consignar el contenido correspondiente, porque de lo contrario el cheque no podría ser pagado por el girado.

El cheque presentado para cobro y protestado fuera del plazo previsto en el Art. 25 de la Ley de Cheques, no constituye título de crédito que preste mérito ejecutivo, pero es un documento de constancia de una obligación, es decir, deja de ser instrumento de pago, para convertirse en obligaciones cuyo cumplimiento sólo puede reclamarse por la vía ordinaria, mediante la acción residual de enriquecimiento ilícito que tiene el tenedor de tal orden incondicional de pago, protestada e insoluta, por no haberse ejercido la acción cambiaria ejecutiva o verbal sumaria.

#### 4.2.2.2. EFECTOS EN EL PROCEDIMIENTO DE LA TRANSFORMACIÓN JURÍDICA.

Los efectos que sufre son de carácter procesal que puede ser reclamado tanto administrativamente o civilmente que es la judicial y también dependiendo del cheque cual fue girado o así mismo para declarar su prescripción, el cheque por lo general se lo reclama una vez protestado en vía ejecutiva pero en sentencia le dice el juez que lo reclame en vía ordinaria, cuando los cheques son girados con cuentas canceladas no pueden reclamarse en ninguna vía.

## 4.3. MARCO JURÍDICO

### 4.3.1. ASPECTO LEGAL DE LOS CHEQUES PROTESTADOS

Siendo nuestras investigaciones de carácter jurídicas es necesario iniciar este tratamiento teniendo en consideración que en el Ecuador el derecho es

positivo esto es en base a normas preestablecidas y nuestro problema y tema es fruto del análisis de carácter legal pues nuestras investigaciones se sustentan en el análisis de la Constitución, las leyes Orgánicas, las leyes Ordinarias si fueren el caso y toda normatividad que se relaciona con el proyecto de investigación.

Resulta obligado también investigar en aquellas normas que están vigentes y que las venimos aplicando en todos los ámbitos administrativos judiciales de operatividad, para luego saber nuestra pretensión a través de la propuesta en que vamos a mejorar, a cambiar y a sugerir.

La fuente indiscutible de derecho está en la Constitución y en nuestro caso particular por que ahora se define como a un Estado Constitucional de Derechos y Justicia lo que obliga a todos a iniciar su aplicación y tratamientos con estas normas superiores. También tenemos luego las leyes que regulan los temas de nuestra investigación que serán abordados dentro de este campo de aspectos puntuales de derecho.

#### 4.3.1.1. LA CONSTITUCION

La Constitución de la República del Ecuador que se aprobó en la consulta de fecha 28 de Septiembre del 2008, es la norma suprema encargada de organizar y garantiza la estructura del Estado y los derechos ciudadanos, con el ánimo de lograr armonía entre los ciudadanos, en miras de construir un mejor futuro y alcanzar el tan mencionado ”BUEN VIVIR”.

El sustento jurídico de un Estado se halla en la Constitución y para nuestra investigación es un documento que hay que tratarlo porque en este texto se consagra el inicio y desarrollo de todas las ramas del Derecho. El elemento indispensable para la existencia de un Estado es la Constitución y en nuestro caso representa el anhelo del pueblo y aprobado por decisión de consulta popular. Sobre la teoría de las constituciones se ha escrito mucho por versados tratadistas del Derecho Constitucional pero nuestra investigación se concreta en el estudio de las instituciones jurídicas y la incidencia que tiene en el desarrollo del país nuestra idea o plan de estudio a sido segmentado en tres puntos para descubrir los aspectos sobresalientes de nuestro trabajo así lo dogmático de la organización y la calidad de las normas superiores frente a las normas secundarias lo que representa y se proclama en la llamada seguridad jurídica.

#### 4.3.1.2. PARTE DOGMÁTICA

*"La palabra dogmática proviene del latín dogmatĭcus, y esta a su vez del griego (dogmatikós), y se deriva de dogma, que significa pensamiento, principio, doctrina"*[20].

La parte dogmática se la conoce como el conjunto de dogmas, que los grandes valores y principios que orientan el ordenamiento jurídico.

[20] SAMBRANO SIMBALL, Mario Rafael, Los principios constitucionales del debido proceso y las garantías jurisdiccionales, Primera Edición, junio del 2009.

Los Derechos Fundamentales forman parte de esos principios porque son el a priori básico del Estado Constitucional, pues éste se fundamenta en esos Derechos básicos, que a la ve son naturales.

La parte dogmática se refiere aquellos que están a disposición en los artículos que trata de la definición y fines del Estado, de nuestros derechos, como los derechos fundamentales, con garantías protectoras que garantizan la libertad, salud, vida y honor, etc.

Igualmente establecen la seguridad jurídica dentro de la constitución, este principio es el que hace respetar las relaciones jurídicas porque son la estabilidad legal y contractual de las o los ciudadanos. El derecho constitucional garantiza la libertad de contratación, el comercio, la economía, la estabilidad del régimen monetario, también la importancia en los créditos y las finanzas del sector privado. Para un mejor entendimiento se analiza los siguientes artículos.

*"Art. 1.- (Forma de Estado y Gobierno).- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

*La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución."*[21]

El artículo que precede se refiere dogmáticamente a los derechos y garantías de los ecuatorianos para la búsqueda del bienestar común, estableciendo el cumplimiento de sus fines ya especificado.

Sobre todo la aplicación que la potestad publica lo ejerce el pueblo y sobre todo la aplicación de la constitución en la justicia.

*"Art.11.- (Principios para el ejercicio de los derechos).- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Numeral 3.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.*

*Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.*

[21] Constitución de la República del Ecuador (RO 449: 20-Oct-2008), Quito, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Art 1.

*Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento."*[22]

Los principios establecidos en el ordenamiento jurídico, para la aplicación de los derechos de los seres humanos, son los que están inherentes para el juzgador al momento de la aplicabilidad de la norma, instante en el que se positivizan desde el punto de vista en que son interpretados en debida forma para ser aplicados.

Algunos principios son indispensables para toda causa en el que se juzgue y se trata de derechos personalísimos aquí es de gran relevancia el principio de simplificación y el de economía procesal, porque así las causas que son llevadas por los cheques protestados se haría por un solo tramite y no por varios haciendo la inoperancia de la justicia en nuestro país.

Además el ejercicio de los derechos humanos entre los que esta la justicia, la autoridad, está obligado a la aplicación en forma inmediata sin condiciones por manera que también incide en los cheques y sus efectos

*"Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará*

[22] Constitución de la República del Ecuador (RO 449: 20-Oct-2008), Quito, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Art 11.

*en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."*[23]

Que la justicia se ha de ampliar respetando el debido proceso donde las partes tienen igual trato a la sustanciación de los procesos realizando las actuaciones en base a la ley, haciendo que la justicia se imparta de con los principios reglados como son de inmediación y celeridad.

Que es la aplicación de derechos de acceso a la justicia, a los órganos que la administran y a los mecanismos por los cuales se hace efectiva.

El derechos al debido proceso implica acceder a los órganos de justicia y poder hacerlo de manera gratuito y obtener, que incluyen el sometimiento de gobernantes y gobernados  a los fallos y, a la ejecutoriedad de los mismos.
"*Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*[24]

Los derechos a la seguridad jurídica y al debido proceso están bien consagrados y respaldados en la constitución. Si estas disposiciones se aplicaran con rectitud y energía, pero al mismo tiempo con irrestricto respeto a estos derechos del ciudadano, otra mucho mejor sería la actuación de la

[23]Constitución de la República del Ecuador (RO 449: 20-Oct-2008), Quito, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Art 75.
[24] Constitución de la República del Ecuador (RO 449: 20-Oct-2008), Quito, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Art 82.

función y servicios públicos del país en todas las dependencias. Más que lo ocurre en la práctica, esto es los cambios sorpresivos de las reglas en tanto como aspectos legales.

*"Política monetaria, cambiaria, crediticia y financiera*

*Art. 302.- Las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos:*

*1. Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia.*

*2. Establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera."*[25]

De acuerdo el objetivo de esta disposición es la estabilidad económica que está definido en la constitución pero en la realidad esta política económica de estado, porque no suministra los medios de pago necesarios como lo es fundamentalmente el cheque no es eficiente, lo utilizan como un medio de engaño ante las personas en el comercio.

También el objetivo de esta política económica que es la estabilidad económica en cuya actividad intervienen las instituciones financieras y el régimen de circulación de cheques.

El régimen monetario se orienta más bien al control del sistema financiero.

[25] Constitución de la República del Ecuador (RO 449: 20-Oct-2008), Quito, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Art 302.

Las instituciones que dirigen esta actividad son la junta monetaria y el Banco Central del Ecuador. Hoy en día quien e dirige es el directorio del banco central del ecuador, el cual está facultado en expedir regulaciones, pero esta es muy restringida en cuanto a su nivel y ámbito de acción.

*"Sistema financiero*

*Art. 308.- (inciso segundo). El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura."*[26]

Se precisa la democratización del crédito, cuando en la realidad en el contrato de cuenta corriente que se hace entre la institución financiera y la persona natural o jurídica, para tener el debido talonario de cheques, en ningún momento precisa que los cheques se utilicen como garantía, ni tampoco como medio crédito, porque únicamente es una orden de pago, en el cual afecta gravemente con el sistema crediticio del país.

*"Art. 309.- El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán*

[26] Constitución de la República del Ecuador (RO 449: 20-Oct-2008), Quito, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Art 308.

*autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.*"[27]

Las entidades financieras del sector público y privado son las encargadas de preservar la seguridad, la estabilidad, transparencia y solidez de depósitos y retiros de los bancos, pero las instituciones financieras se convierten indirectamente casi como cómplices para hacer esta práctica de dar los cheques sin fondos y más grave aun cuando las cuentas cerradas o canceladas, en todo caso si hay una sanción interna no es muy dura, más salen beneficiados estas persona que se dedican hacer estos procesos fraudulentos.

*"Art. 335.- El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.*

*El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal."*[28]

---

[27] Constitución de la República del Ecuador (RO 449: 20-Oct-2008), Quito, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Art 309.

[28] Constitución de la República del Ecuador (RO 449: 20-Oct-2008), Quito, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Art 335.

De la trascripción se establece que el deber del estado es regular, controlar e intervenir, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas de cualquier índole en nuestro país y a su vez sancionara, en el cual de nuestro comercio interno o externo hay la protección debida que debe hacer el estado, pero en el problema jurídico tratado abusan y no interviene el estado, en por lo menos reformar las normas para que ya no se practique este tipo fraudes del cual lo utilizan a los cheques.

#### 4.3.1.3. PARTE ORGANICA

En esta parte se establece las competencias que se otorga a los organismos superiores de control de la actividad del estado (Contraloría General del Estado, superintendencias de Bancos y Compañías, Fiscalía General del Estado, procuraduría, Defensoría del Pueblo etc.). Con una aclaración todo lo que contraponga a la Constitución carece de valor jurídico.

*"Art. 167.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución."*[29]

La Función Judicial es el órgano encargo de administrar la justicia en sus diferentes ámbitos quienes se encuentran en el ejercicio de potestad jurisdiccional, Con las formas requeridas por la ley con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica mediante decisiones

[29]Constitución de la República del Ecuador (RO 449: 20-Oct-2008), Quito, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Art 167.

eventualmente factibles de ejecución, aquí se tramitan luego que al cheque ha sido protestado, lo reclaman tanto en la vía ejecutiva y ordinaria para reclamar sus recursos, mediante el cual fueron engañados los acreedores.

*"Art. 169 (Sistema procesal).- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades"*[30].

El sistema procesal constituye un mandato constitucional en el que los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias, se sustancien a través del sistema oral, de acuerdo a los principios de concentración, contradicción y dispositivo. También se ha sobredimensionado lo formal, incurriéndose en el formalismo procesal, y aún en el ritualismo, igualmente la dispersión de los actos y la falta de inmediación en la recepción de la prueba se han conducido a la tendencia a sobrevalorar los temas de derecho sobre las cuestiones de hecho, la prueba documental tiene una preponderancia no connatural, y la prueba testimonial pierde fuerza pues no es tomada por el juez, sino por algún funcionario judicial delegado por costumbre más que por facultad legal. Se basan la mayoría de los juicios en el derecho material que se discute o la relevancia social o política, o aún noticiosa, de las partes que litigan, ya sea por el

[30]Constitución de la República del Ecuador (RO 449: 20-Oct-2008), Quito, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Art 169.

interés académico que lo discutido pierde importancia, o aún por el precedente jurisprudencial que podría constituir. Pero, también es irreprochable que la forma escriturada garantiza que todo acto procesal quede registrado mayor cognitiva de lo que se ha hecho para que quede como fuente de revisión de las partes procesales, cuando hoy en día se está optimizando y tratando de mejorar el sistema procesal con la aplicación de la oralidad y dejar atrás ese viejo formalismo inquisitivo de los papeles y el de todo acto que era escrito.

El sistema procesal sirve para administrar justicia esto es dar cada cual lo que es suyo en base a los principios y ordena mandatos en la justicia antes que en las formalidades.

También estos principios son de cuya aplicación coadyuva a la recta administración de justicia.

*"Art. 172.- Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.*

*Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.*

*Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley"*[31].

De la transcripción se colige que en todo proceso, en general, está regido por principios necesarios que lo cimientan de acuerdo a la dogmática constitucional de tutela judicial efectiva, como son los principios de contradicción, de igualdad y de legítima defensa; y luego, que los procesos civiles, ciertamente estén inspirados en el principio dispositivo que hace del juez la autoridad a la que le compete dirigirlo de acuerdo a su modo de proceder, sea como un garantizador de la aplicación de la ley; que espera de las partes el impulso de la causa y el aporte de las pruebas, con una intervención mínima en virtud de la cual se entiende al proceso como el poder del Estado para resolver un conflicto y como garantía constitucional.

Disponiendo de los medios probatorios que permitan la aprehensión de los hechos y la aplicación de la ley en aras den alcanzar la justicia, en una intervención activa amplia que no afecte los derechos materiales de las partes ni influya en el contenido de la sentencia, circunscrita exclusivamente al trámite del proceso y a la actitud procesal del juez, algo nuevo en la justicia es el control y la responsabilidad que asumen los jueces por los daños que causen a los justiciables por negligencia por incluso pueden ser objeto de las responsabilidad del error judicial y los daños y perjuicios.

[31] CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador (RO 449: 20-Oct-2008), Quito, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Art. 172.

#### 4.3.1.4. SUPREMACÍA.

A partir del Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador. Se regula el principio de seguridad de la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo relevantes entorno que atravez de esta norma se declara a la constitución como norma superior, como esta en la pirámide de Kelsen en la cúspide más alta y como consecuencia se declara que prevalece sobre cualquier normatividad.

En la Constitución de la República del Ecuador están las leyes orgánicas (organización las leyes ordinarias de usos común y toda normatividad). Todo lo que hacen los administradores o jueces deben guardar absoluta economía si no es así conexo de validez jurídica nulidad.

La pirámide de supremacía de la legislación ecuatoriana se integra de esta manera:

La Constitución

Los tratados y convenios internacionales

Leyes ordinarias

Leyes orgánicas

Normas regionales

Ordenanzas

Los acuerdos y tratados internacionales

Otros.

El conflicto que se produce entre normas de distinta jerarquía la corte constitucional los jueces y autoridades administrativas, están obligados a su decisión y su biografía anteriormente  donde se observara el principio indispensable de la competencia y exclusividad del órgano que lo ejerce.

Por esta jerarquía, están obligados a las jueces y autoridades administrativas y a los servidores públicos o aplican las normas constitucionales y las previstas en instrumentos internacionales de los derechos humanos en lo que sea favorable en la norma constitucional.

Las normas constitucionales a través  de este principio son aplicables de forma directa e inmediata y no podrá alejarse a falta de ley o normas para justificar la discriminación y existieron los derechos humanos.

La interpretación de las leyes se hace en base al tenor literal en caso de duda la interpretación se hará en favor en plena vigencia de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

En el ejercicio de la resolución de controversias o reclamos de los jueces o administrativos están obligados a invocar la Constitución de la República del Ecuador, aunque las partes no lo hubieren expedido expresamente lo que concuerdan con la declaratoria de escuela de derecho y justicia

*“Art. 424: (Jerarquía de la Constitución).- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las*

*normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica."*[32]

La Constitución es la norma suprema que rige la vida de una sociedad políticamente organizada, es decir, de un Estado. En ella se definen los principios sobre los cuales se constituye las características que tendrá su organización.

Uno de los principios básicos de cualquier Estado Constitucional es la supremacía constitucional que, sin tener excepciones de ningún tipo se refiere al hecho del respeto de la jerarquía normativa, siendo la Constitución la norma superior o suprema, y luego bien los tratados internacionales como se lo menciona en los párrafos precedentes.

Se establecen así las bases sobre las cuales debe construirse toda la vida de la República que, legalmente, debe regirse por la propia Constitución, más las leyes, reglamentos y demás normas, que no podrán contradecir el texto constitucional.

### 4.3.2. LEY GENERAL DE CHEQUES.

Esta ley fue sustitutiva, por el título 10 del libro 2DO. De Código de Comercio. (Decreto Supremo N439 Registro. Oficial Nro. 56 de 16-09-1963).

[32] Constitución de la República del Ecuador (RO 449: 20-Oct-2008), Quito, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Art 424..

En el artículo 5, establece que el cheque puede ser girado a una persona determinada, con o sin cláusula, expresa la orden a favor de una persona determinada, con la cláusula no a la orden u otro equivalente o al portador, el cheque sin indicación de beneficiario, vale como cheque al portador.

En su artículo 13, establece: *"El cheque emitido a favor de una persona determinada, con o sin la cláusula a la orden es transmisible por medio del endoso.*

*El cheque emitido a favor de una persona determinada, con la cláusula no a la orden u otra equivalente, no es transmisible sino en la forma y con los efectos de una cesión ordinaria."*[33]

Estas citadas disposiciones tácitamente fueron reformadas por la ley de Red de Ordenamiento en materia económica. En el área tributaria financiera (Registro Oficial. 78-Sumplemento del 01-12-1998) que estableció el impuesto a la circulación de capitales es derogada por el art. 214 de la ley para la promoción de la inversión y de la participación ciudadana (Decreto Ley 2000-1 Registro. Oficial. 144-Suplemento del 18-08-2000) y en el art. 11 dispone: "Prohibiciones sobre el pago de cheques a personas de distintas a las que consten como beneficiarios de ellos. Será nulo el segundo endoso los bancos no pagaran los cheques que lo contengan."[34]

[33] Ley general de cheques. R.O. Nº 898. de 26-09-1975. Art. 13
[34] Ley general de cheques. R.O. Nº 898. de 26-09-1975. Art. 11

Se permite a las sociedades financieras a las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito y a las cooperativas de ahorro y crédito que puedan realizar el doble endoso, solamente con la finalidad de depositar dichos elementos en cuentas de sus representantes a que estas no se acogen al mecanismo de la cámara de compensación del banco central del ecuador. Esta limitación a la capacidad circulatoria de los cheques únicamente se justificó como una medida destinada a evitar la evasión del impuesto a la circulación de capitales antes referido por lo que al haberse derogado este tributo se debió igualmente dejar sin efecto la limitación a la capacidad de los cheques pero no se lo hizo, lo que es inconveniente ya que se ha herido de muerte al cheque, el que ha dejado de ser título de valor para convertirse en título legitimación.

Como toda ley tiene que tener su reglamento que es el REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE CHEQUES, en este reglamento están los procedimientos cual fuese para dicho cheque en la legislación ecuatoriana.

#### 4.3.2.1. *REQUISITOS DEL CHEQUE*

**EL CHEQUE REQUISITOS DE FONDO**

El cheque tiene requisitos pero como todo título ejecutivo se lo asemeja a la letra de cambio y al pagare.

En lo que nace como todo acto jurídico en la cual se realiza una declaración de voluntad, objeto idóneo y causa licita.

En la relación a la capacidad del giro de un cheque es un acto dispositivo, porque el que gira el cheque es un cuenta corrientista. El art 3 de la L.Ch. dice: *"El cheque ha de girarse contra una institución bancaria autorizada para recibir depósitos monetarios, que tenga fondos a disposición del girador, de conformidad con un acuerdo, expreso o tácito, según el cual el girador tenga derecho a disponer por cheques de aquellos fondos. No obstante la inobservancia de estas prescripciones, el instrumento es válido como cheque, para efectos de las acciones que correspondan a un portador de buena fe."*[35]

Como algunos autores dicen que el cheque, tiene que tener este primer requisito esencial porque para el giro del cheque, debe existir la relación jurídica entre el librador y el banco girador, es el pacto del cheque, o como algunos lo llaman el derecho interno del cheque. El libramiento regular de un cheque supone la existencia de un contrato de cuenta corriente bancaria establecido entre el librador y el banco girador pero ello no basta, sino que resulta necesaria la existencia de un pacto o convención o contrato, pero el cliente lo sabrá utilizar, mediante los sucesivos giros, conforme a la disponibilidad de fondos en poder del banco. El pacto de cheques no es un contrato de autónomo, sino que se lo debe considerar como un contrato accesorio de la cuenta corriente. La accesoriedad que permite afirmar su carácter bancario, normativo a de adhesión y de tracto adhesivo, la doctrina

[35] Ley general de cheques. R.O. Nº 898. de 26-09-1975. Art. 3

mayoritaria ve en él un pacto o contrato de gestión que presenta en connotaciones de mandato y de locación de servicios.

El pacto del cheque si bien puede ser expreso, en la práctica diaria se concreta tácitamente con la entrega que hace el banco al cliente del talonario del cheque y la firma correspondiente conforme a la formula respectiva donde constan las obligaciones a su cargo respecto de la chequera que reciben tales actos constituyen la autorización del banco para que el cliente comience, regularmente, el libramiento del cheques contra la cuenta corriente abierta a su orden.

**EL CHEQUE LOS REQUISITOS DE FORMA**

El art 1 de la Ley de Cheques señala que los requisitos son de forma en el cual debe tener y recordando con la distinción hecha al hallar de la letra de cambio, cabe la diferenciación de lo que dispone el art. 2 de la misma ley.

Son requisitos de forma los que están constando en la ley como es la denominación del cheque, que se inserta en el mismo documento y expresada en el idioma empleado, conforme a la redacción, el mandato puro y simple de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de quien debe pagar, o girado, la indicación de la fecha y del lugar de la emisión del cheque y la firma de quien expide el cheque o girador.

La denominación del cheque, se inserta en el texto del mismo documento y es expresado en el idioma empleado para su redacción notando que la

diferencia que ocurre con la letra de cambio y el pagare a la orden este elemento de identificación no puede ser reemplazado.

Esta exigencia persigue identificar precisamente al papel de comercio con el objeto de dejar suficientemente en claro el carácter de documento cambiario que tiene, con sometimiento al rigor propio de esa naturaleza jurídica, que es formal, sustancial y procesal, como modo valido de que no se le puede ocultar al firmante; la circunstancia de que va a constituirse en deudor de esa naturaleza con los peligros que ella importa.

La denominación de cheques no admite sinónimos o expresiones sustitutivas o equivalentes, que se consideran obligatorios, en tanto su ausencia hace que el titulo no valga como cheques.

Al respecto la Gaceta Judicial Serie 13 Nro. 5, p. 1031 se halla publicado un fallo en que consta la opinión antes expuesta (que es unánime en los tratadistas) se dice: *"la impugnación del demandado en el sentido de que los documentos denominados Money Orden no son cheques sino giros postales, es infundado, porque la aludida denominación no alcanza a desnaturalizar el carácter esencial que poseen, cual es el de ser verdaderas órdenes de pago, títulos girados sobre un banco en el que librador tiene fondos o créditos a la orden de quien resulte el ultimo poseedor."*[36]

[36] Gaceta Judicial Serie 13 Nro. 5, p. 1031

#### 4.3.2.2. LOS CHEQUES POSDATADOS

El Cheque Posdatado a la vista y el banco está obligado a pagarlo o a protestarlo.

El art. 56 de la Ley de Cheques dispone: *"La persona que utilizare un cheque como instrumento de crédito, admitiendo a sabiendas un cheque posdatado, con excepción del girado para efectos del pago, será multado con el veinte por ciento del importe del cheque. Además solo podrá hacerse efectivo el valor de tal cheque, en caso de falta de pago, mediante acción ordinaria.*

*El juez que conociere de la causa en que se compruebe la admisión de un cheque posdatado, en las condiciones del inciso anterior, estará obligado a imponer al portador o tenedor la multa antes indicada y a comunicarle al Director General de Rentas para que la haga efectiva."*[37]

El cheque por lo general es una orden de pago que se confunde como medio crediticio, pues en el derecho se lo está incorporando como instrumento de crédito, cuando no lo es, pero como están incorporándolo en las relaciones comerciales también es exigible después de dicho plazo determinado que no está estipulado en la ley.

Pero ya algunos tratadistas lo dan como carácter de título de crédito, que es susceptible circular como cosa material.

[37] Ley general de cheques R.O. Nº 892 de 26-09-1975. Art.- 56.

Este cheque posdatado tiene la misma estructura funcional de un cheque común, pero en lo sustancial la diferencia es que no es pagable porque su diferenciación esta que es pagado a futuro desde la fecha de su expedición.

En el ecuador en su régimen jurídico, esta clase de cheque posdatado no lo reconoce por tal motivo se lo protesta que en la práctica resulte con insuficiencia de fondos.

Una de las principales causas para la proliferación de protestos de cheques es la costumbre seguido dentro de las actividades comerciales en especial, de girar cheques posdatados, considerando a estos como instrumentos de crédito; así en nuestra práctica comercial ha proliferado esta especie de cheques, esto es insertar una fecha posterior a aquella en la que se gira, pretendiendo de este modo que el tenedor no lo cobre hasta esa fecha , pues hasta ese día no habrá fondos, siendo que como hemos visto el cheque tiene vencimiento a la vista y que el Banco girado debe pagarlo al momento de su presentación, aunque la fecha que aparezca en él sea posterior al de la presentación.

Por lo general los cheques posdatados son desvirtuados en su naturaleza jurídica y por los mismos carecen de ejecutividad y no se constituyen como un título de pago inmediato, por tanto al carecer de los requisitos de un cheque solo constituyen un medio de prueba de una obligación y son exigibles únicamente en vía ordinaria.

#### 4.3.2.3. DISCUSIÓN DE LOS CHEQUES PROTESTADOS CON INSUFICIENCIA DE FONDOS

El protesto es un acto cambiario que permite hacer ejercer las acciones pertinentes para obtener por la vía judicial el pago del cheque emitido por el girador. Por ello debe realizarse oportunamente, caso contrario la negligencia del girador en la presentación del título al girado ocasionaría la caducidad, de su derecho a ejercer la acción cambiaría por la vía ejecutiva, y la negligencia del girado de protestar el cheque el momento que fue recibido para su pago, puede perjudicar los derechos del beneficiario.

El cheque como se lo ha estudiado que por naturaleza jurídica es un título de valor que al ser presentado por el girador en el plazo máximo de 20 días a partir desde la fecha del giro; tiene que ser pagado o protestado por el girado quien tiene la responsabilidad de indemnizar por los daños y perjuicios que causare al tenedor del título, en el supuesto caso que su negligencia en el protesto del cheque o en el pago oportuno como es la existencia de fondos en la cuenta corriente del girador a la fecha de emisión y presentación del cheque al girador, no cumpliere con esta obligación.

El cheque protestado por no tener fondos origina sanciones equivalentes al 10% de su valor, que debe ser pagado por el girador.

El cheque no pagado por falta de insuficiencia de fondos y protestados, se refiere a lo siguiente:

Cuando el tenedor del cheque ejecuta su derecho a cobrarlo, vencido el plazo previsto por la Ley de cheques para la prestación de los mismos girado.

Cuando el girador suspende la orden de pago al girado y por ello cuestiona el derecho del tenedor a efectivizar esa orden de pago, en el primer caso si bien el cheque reúne todos los requisitos como título de pago inmediato, la observancia del tenedor en presentar el documento en los plazos previstos por la Ley para su efectivizacíon le resta carácter ejecutivo por cuanto al legislador presume que el tenedor del título procede deliberamente dándoles un carácter de título de crédito al cheque al presentarlo al girado fuera del termino determinado en la ley. Y por ello le resta el mérito ejecutivo al cheque en cuanto al ejercicio de la acción cambiaria pertinente.

**POR CUENTA CORRIENTE CERRADA**

El titular de una cuenta corriente la persona sancionado con el cierre de sus cuentas corrientes quedan inhabilitadas para después girar los cheques en representación de terceros o como firma autorizada y ningún banco podrá abrir sus cuentas corrientes durante el tiempo de la sanción a quienes se encuentren inhabilitadas.

La Superintendencia de Bancos y Seguros, publicara y dará a conocer a través de la central de riesgos o de cualquier otro mecanismos, en la nómina

de las personas cuyas cuentas de depósitos monetarios hubieren sido cerradas.

Estas personas que están inhabilitadas en la base datos de la central de riesgos, las instituciones bancarias deberán enviar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, de acuerdo con las instrucciones que esta importe, los informes con los detalles de los cheques que no fueron pagados por falta de fondos, así como otras cuentas que tuviere o llegare a tener, se da por disposición legal.

**POR CUENTA CORRIENTE CANCELADA**

El titular de una cuenta puede cancelarla o cerrarla, a su voluntad en cualquier tiempo. El banco podrá unilateralmente cancelarla una cuenta también, notificando al particular con 60 días de anticipación. El titular de la cuenta que la cancele, deberá devolver los formularios de cheques que se lo emitió, pero que aún no fueron utilizados y retira el saldo que todavía tiene a su favor. La cancelación dispuesta en este sentido no acarrera responsabilidad entre el banco y el titular, y no será motivo de notificación a la superintendencia, quedando a salvo los derechos de los terceros si así los hubiere.

Para el banco por lo general está prohibida la admisión de una revocatoria de cheque cuando el girador lo haya realizado sobre una cuenta corriente cancelada, cuyo cierre o cancelación siempre es comunicado al titular. Si se

lo presenta al cobro, el banco deberá protestarlo con la leyenda “PROTESTADO POR CUENTA CERRADA” o “PROTESTADO POR CUENTA CANCELADA”.

### 4.3.3. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Vamos a tratar este tema en razón de que nuestra idea es incorporar a los cheques protestados con insuficiencia de fondos, como títulos ejecutivos, para solucionar una práctica que utilizan los poseedores de cuentas corrientes y libretines de cheques por ello nos vamos a referir a la legislación que regula los títulos ejecutivos que están en el Código de Procedimiento Civil; comenzando por la etimología de procedimiento:

Etimología.- proviene de "procederé"= marchar o avanzar.

El Código de Procedimiento Civil es el conjunto orgánico y metódico de disposiciones legales tendientes a la aplicación de las leyes a casos concretos de controversias que se presentan en la vida en sociedad.

El código de procedimiento civil siempre ha sido la dirección que debe tomar la administración de justicia. La doctrina que propugna una intervención mínima del juez, con la sola consideración de que el ámbito del proceso está definido por lo que disponga la autonomía de la voluntad privada de las partes.

Es un poder jurídico que provoca la actividad de juzgamiento.

Algunos autores manifiestan que el derecho procesal civil es una sucesión concatenada de comportamientos en etapas, los cuales permiten ordenar y desarrollar el proceso.

Para ello, cada etapa tiene una serie de normas de procedimiento a las que hay que ajustarse para que el proceso sea válido, debe ser, legal y jurídicamente válido, con fuerza de ley.

La persona acude ante los tribunales jurisdiccionales del Estado en materia civil para demandar la estimación de pretensiones vinculadas en su carácter a derechos subjetivos, en orden a obtener el reconocimiento del derecho, o las medidas tendentes a hacer efectivo su obligación, mediante el despacho favorable de las distintas pretensiones del libelo introductor o demanda.

Las normas procesales son un conjunto de reglas de sustanciación previstos por el órgano legislativo de cada país, que constituyen el orden de trámites regulados por la ley procesal civil a efectos de lograr la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial.

#### 4.3.3.1. TÍTULOS EJECUTIVOS.

Los títulos ejecutivos son documentos al cual el Código de Procedimiento Civil les atribuye la suficiencia necesaria para exigir el cumplimiento forzado de una obligación que consta en él.

"*Art. 413.- Son títulos ejecutivos: la confesión de parte, hecha con juramento ante juez competente; la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; la copia y la compulsa auténticas de las escrituras públicas; los documentos privados reconocidos ante juez o notario público; las letras de cambio; los pagarés a la orden; los testamentos; las actas judiciales de remate o las copias de los autos de adjudicación debidamente protocolizados, según el caso; las actas de transacción u otras que contengan obligaciones de dar o hacer alguna cosa; y los demás instrumentos a los que leyes especiales dan el carácter de títulos ejecutivos.*"[38]

Los títulos ejecutivos son también aquellos que contienen una obligación ejecutable. Pero no se requiere de que se la declare la existencia de la obligación o de que el deudor este obligado a la prestación.

Por la obligación esta o es determinada, pero no se requiere de una declaratoria de los Derechos Judiciales o personal del deudor. Además ni se requiere de dirimencia.

El título ejecutivo hace prueba plena acredita el cumplimiento de determinados requisitos y exigencias legales que garantiza que se trata de una obligación pura, clara y determinada, así como la sentencia ejecutoriada que pasa a ser cosa juzgada, que ya no admite discusión, la confesión de

[38] Código de Procedimiento Civil. R.O. Suplemento 58 del 12-08-2005. (Última modificación: 24-11-2011) Art. 413.

parte hecha con juramento con juez competente, una letra de cambio rodeada de leyes especiales características de la ley.

Para demandar en vía ejecutiva nos basta que sea ejecutiva, es decir que sea clara, determinada, pura y plazo vencido. Si la obligación que contiene el título ejecutivo que no es de plazo vencido, nose puede legalmente demandar en vía ejecutiva, salvo que no hay plazo.

De conformidad con lo dispuesto en los Art. 353 y 356 del Código de Procedimiento Civil, el juicio ejecutivo es nulo sino se apareja a los demás títulos ejecutivos, debiendo tomarse en cuenta los dispuestos en el Art. 492 del Código de Procedimiento Civil de que si el juicio ejecutivo no puede seguirse por razón del títulos ejecutivos y si dicha razón desaparece en el curso de la Litis, como por ejemplo porque se produce la confesión de los demandados reconocimiento de la obligación continuara el juicio como desde el principio hubiese sido ejecutivo sin la necesidad de repetir el auto de pago.

#### 4.3.3.2. TRAMITE DE JUICIO EJECUTIVO

Nuestro Código de Procedimiento Civil, desde el Art. 423 al 500, a más de que también lo trata en otras disposiciones legales.

El Juicio Ejecutivo es un procedimiento contencioso, de aplicación general o especial según el caso y de tramitación extraordinaria, por cuyo medio se

persigue el cumplimiento forzado de una obligación que consta de un título fehaciente e indubitado, producido conforme a la ley.

Características

1.- Es un procedimiento de aplicación general o especial según el caso;

2.- Es un procedimiento extraordinario o especial desde el punto de vista estructural;

3.- Es un procedimiento compulsivo o de apremio en razón de que se inicia porque el deudor no cumple con su obligación;

4.- Es un procedimiento que tiene como fundamento una obligación, cuya existencia se halla establecida en los Arts. 423 y 425 del Código de Procedimiento Civil;

5.- Es un procedimiento inspirado en sentimientos de protección de los intereses del acreedor; y, de presunción en contra del deudor.

El fundamento principal del juicio ejecutivo, es obtener por el acreedor el cumplimiento forzado de una obligación, que totalmente o parcialmente ha sido incumplida por el deudor.

Para iniciar un Juicio Ejecutivo se requiere la existencia de un Título Ejecutivo reconocido en la ley.

El Título Ejecutivo.- Es la declaración solemne, a la cual la ley le obliga la fuerza indispensable para ser el antecedente inmediato de una ejecución.

El Juicio Ejecutivo empieza con la demanda interpuesta por el acreedor en contra del deudor, basado en un Título Ejecutivo.

Así, la Acción Ejecutiva no tiende a la mera declaración de certeza del derecho, sino únicamente a la prestación de la actividad jurisdiccional encaminada a la realización coactiva del derecho legalmente cierto. La verdad es que la Acción ejecutiva tiene como propósito puramente formal una situación de hecho certeza judicial o presuntiva del derecho resultante de un documento y consagrada en él, sin que tenga importancia alguna la efectiva persistencia del derecho sustancial que resulta cierto o certificado.

En trámite también se sigue en verbal sumario porque se exige el cumplimiento de los actos de comercio que tienen un trámite especial para exigirlos judicialmente y por ello declararse la legitimidad del derecho que está discutiendo en la relación jurídica entre las partes en litigio.

Se sigue en trámite verbal sumario cuando es la suspensión de la orden de pago por el girador antes de la presentación del cheque por el tenedor del título es obvio que significa un cuestionamiento al derecho incorporado en el documento y por ende se le resta el carácter ejecutivo siendo procedente la acción verbal sumaria.

La suspensión se da por dos cuestiones:

1.- La justificación por parte del girador al girado del motivo que lo obliga a suspender el pago

2.- La justificación por la chequera ha sido robada o perdida.

*"**ARTÍCULO 34.-** En el caso de pérdida, sustracción, deterioro o destrucción de cheques o de formularios de cheques, el titular de la cuenta o el beneficiario, según corresponda, podrán solicitar al girado la adopción de una de las siguientes acciones: suspensión transitoria del pago del cheque o que se deje sin efecto el cheque o la anulación del formulario de cheque."*[39]

"***ARTÍCULO 35.-** La solicitud para dejar sin efecto cheques que hubieren sido perdidos, sustraídos, deteriorados o destruidos al cuentacorrentista o al tenedor o beneficiario, el girador por su cuenta o a pedido del tenedor o beneficiario deberá presentar la correspondiente solicitud por escrito en cualquier oficina de la institución financiera girada en las horas de atención al público, sea en horario normal o diferido.*

*La suspensión transitoria de pago de cheques y de formularios de cheques que hubieren sido perdidos, o sustraídos al cuentacorrentista o al tenedor o beneficiario, el girador por su cuenta o a pedido del tenedor o beneficiario podrá presentar la correspondiente solicitud por escrito en cualquier oficina de la institución financiera girada en horas de atención al público, sea en*

[39] REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CHEQUES (sustituido con resolución No. Superintendencia de Bancos y Seguros -2011-644 de 8 de agosto del 2011) Art. 34.

*horario normal o diferido o por medios electrónicos, telefónicos o electromecánicos."*[40]

La acción ordinaria es una de las adecuadas para exigir el pago de los cheques en tres situaciones:

*"1.- Cuando prescriben las demás acciones, es necesario evitar el enriquecimiento ilícito injusto del librador.*
*2.- Cuando los cheques son posdatados por su naturaleza jurídica, porque carecen de ejecutividad es decir porque no son títulos de pago inmediato.*
*3.- Los cheques girados en contra con cuenta cerrada porque no reúnen los requisitos determinados en el Art. 6 de la ley general de cheques."*[41]

#### 4.3.3.3. EFECTOS

El efecto que quien recibe un cheque, con la convicción de que está recibiendo casi dinero en efectivo, se establece que el girador de un cheque, se está burlando de la confianza depositada en él por el beneficiario al girarlo sin tener la provisión de fondos. De éste modo para evitar que el cheque sea el título menos confiable de todos.

[40] REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CHEQUES (sustituido con resolución No. Superintendencia de Bancos y Seguros -2011-644 de 8 de agosto del 2011) Art. 35.
[41] FALLO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. JUICIO ORDINARIO NO. 329-2011 (06-08-2012).

# 5. MATERIALES Y MÉTODOS

## 5.3. MATERIALES UTILIZADOS

Los materiales utilizados en la presente investigación fueron desde: esferográficos, cuadernos de 100 hojas espiral, resma de papel bon A4, internet, libros de derecho, una portátil, impresora y hasta costeo de pasajes en transporte para poder realizar la presente investigación.

## 5.4. MÉTODOS:

Etimológicamente proviene de las voces griegas: metas= más allá y hodos=camino que se recorre, que significa que para llegar a una meta hay que recorrer un camino, se define como caminos a través de los cuales se llega al objeto de la ciencia esto es el conocimiento científico y la verdad.

El método como proceso lógico a través del cual se obtiene el conocimiento científico acerca de los hechos y fenómenos.

### 5.4.1. MÉTODO CIENTÍFICO:

Es un método que estudia los procedimientos y técnicas que permiten descubrir, sistematizar y enseñar los conocimientos científicos acerca de los fenómenos. Se lo aplicó para describir los fundamentos del Derecho en la realidad social.

### 5.4.2. MÈTODO INDUCTIVO – DEDUCTIVO

Es un proceso que partiendo de lo particular a lo general, se utiliza la observación, experimentación, análisis y síntesis. De acuerdo a una generalización sobre un fenómeno concreto, verifica o comprueba en relación con las suposiciones y concluye en nuevos marcos teóricos, conceptos o principios. Se utilizó en relación a las normas positivadas de acuerdo a la presente investigación.

### 5.4.3. MÉTODO DESCRIPTIVO

Realiza una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema, y así, demostrar que el problema investigado desencadena en problemas existentes en nuestra sociedad. Es decir, describe y analiza los hechos y fenómenos jurídicos con relación al derecho vigente.

### 5.4.4. MÉTODO ANALÍTICO

Comprende el análisis de las situaciones puntuales del problema planteado para la investigación, este método permitió estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, analizando así sus efectos.

## 5.5. PROCEDIMIENTOS Y TECNICAS

Desde el estudio y análisis de este tema se sustentan en el método inductivo y lo investigado se produce en el estudio puntual de los documentos bibliográficos del derecho civil que es la acción ejecutiva de los cheques protestados, realizando el acopio bibliográfico en las fichas se tratara de los

títulos ejecutivos que no se los toma en cuenta a los cheques protestados con el propósito que el acreedor pueda realizar el cobro del cheque, este trabajo se cumple con el análisis y la síntesis para presentar el informe en lo relacionado con los títulos ejecutivos que afectan a los acreedores en general.

Y también se demostrara como el interés de una persona por cobrar la deuda, debido que el cheque no posee fondos en la cuenta corriente.

Para esta investigación que de suyo es bibliográfico y aplicando las técnicas más usuales estas son el estudio a través de las fichas bibliográficas, del tema tratado sobre el derecho civil, la constitución de la republica del ecuador, las leyes especiales, que regulan el régimen civil ecuatoriano, además se realizara la indagación utilizando el método de exploración del conocimiento a través de las investigaciones y sus efectos a las personas conocedoras por intermedio de la técnica de la encuesta, además se ilustra este trabajo con la investigación en títulos ejecutivos que se refiere a los cheques que son utilizados, sin perjuicio del transcurso de la investigación podemos aplicar un método que sea aparente a nuestro trabajo como el estudio de casos etc.

# 6. RESULTADO

Con la finalidad de conocer los criterios de personas profesionales y estudiantes del derecho, acerca de la problemática jurídica que se investiga en este trabajo, se procedió a la utilización de las técnicas de campo, la encuesta, las cual fueron empleadas en la forma en que se detalla a continuación.

La encuesta se realizó a treinta personas que son profesionales del derecho en libre ejercicio, estudiantes del décimo ciclo de la carrera de derecho, para ello previamente se elaboró un cuestionario que contiene cinco preguntas, todas ellas relacionadas con aspectos jurídicos del tema, que permitieron confirmar la existencia de la problemática jurídica investigada, y hagan posible determinar los criterios de los encuestados sobre ella.

## 6.1. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

De acuerdo con la investigación de campo a través del instrumento de la encuesta y las respuestas obtenidas del cuestionario tenemos los siguientes resultados.

**PREGUNTA UNO:**

**¿Conoce usted que para las actividades comerciales e industriales y de carácter general, se utilice el contrato de cuenta corriente, entre el depositante del dinero y el banco, a fin de que se pueda emitir órdenes de pago a favor del tenedor?**

**CUADRO Nº 1**

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| **SI** | 28 | 93% |
| **NO** | 2 | 7% |
| **TOTAL:** | 30 | 100% |

**INVESTIGADOR:** Alex Mauricio Poma Chicaiza

**FUENTE**: Estudiantes de la Carrera de Derecho - Profesionales del Derecho

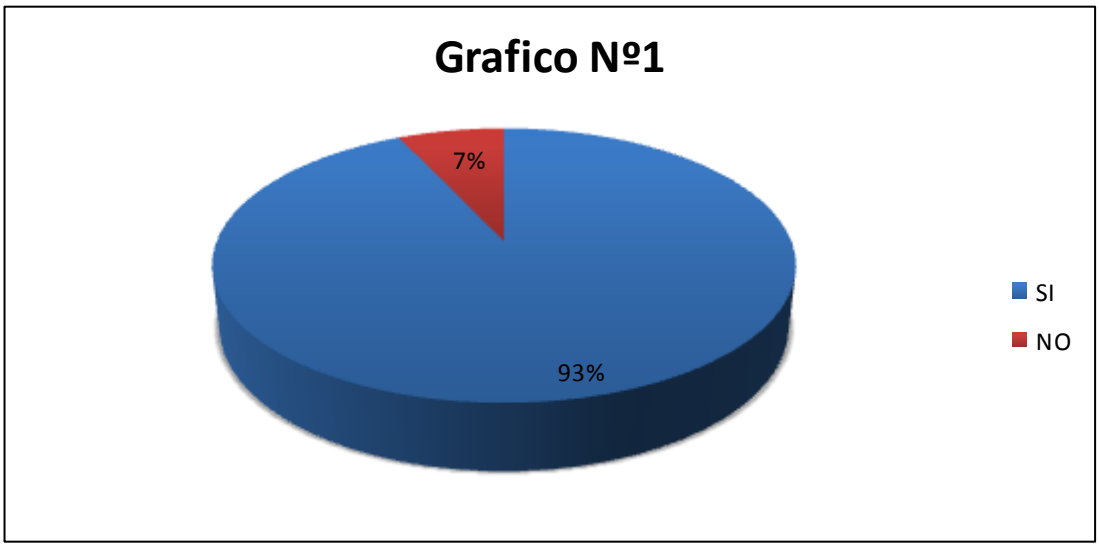

**ANÁLISIS**

Del universo de los 28 encuestados han respondido afirmativamente que se representa un 93% y de los 2 encuestados que ha respondido en forma negativa que equivale a un 7% de la presente pregunta.

**INTERPRETACIÓN:**

Aquellos que contestan positivamente han sido informados en el sentido de la actividad comercial, industrial o agrícola, influyen a través del trabajo interactivo entre los bancos y el propietario de las cuentas corrientes y que con la facilidad se emiten las órdenes de pago que más de facilitar el manejo de dinero permiten las transacciones con el banco.

Quienes respondieron negativamente han oído el trabajo del banco y saben lo que son los contratos de cuentas corrientes y responden de esa manera porque no conocen que el contrato de cuenta corriente nace de la ley.

Nosotros nos ubicamos con quienes responden positivamente porque nuestro trabajo hay una proposición afirmativa en el estudio del Código de Comercio nos han informado los que son las cuentas corrientes y el manejo de cheques de las órdenes de pago.

**PREGUNTA DOS:**

**¿Conoce usted que al cuenta corrientista se le permite girar cheques con órdenes de pago, para sus actividades financieras pero que abusando y que con esta libertad emiten órdenes de pago sin provisión de fondos?**

**CUADRO Nº 2**

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| **SI** | 27 | 90% |
| **NO** | 3 | 10% |
| **TOTAL:** | 30 | 100% |

**INVESTIGADOR:** Alex Mauricio Poma Chicaiza

**FUENTE**: Estudiantes de la Carrera de Derecho - Profesionales del Derecho

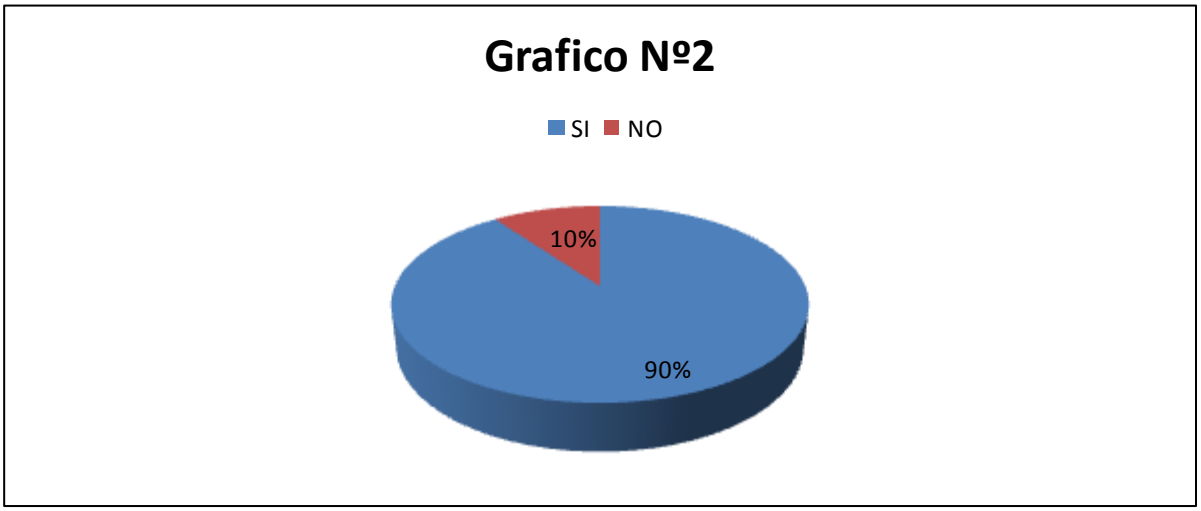

**ANÁLISIS:**

Del universo de los 27 encuestados han respondido afirmativamente que se representa un 90% y de los 3 encuestados que ha respondido en forma negativa que equivale a un 10% de la presente pregunta.

**INTERPRETACIÓN:**

Quienes responden en sentido positivo conocen como es el movimiento de las actividades comerciales y de carácter civil en base de girar los cheques pero saben también que está en libertad, les ha permitido cometer actos fraudulentos esto es a girar cheques sin la provisión de fondos esto es el libretìn de cheques pero no existe dinero en el banco practica que no se evidencia solución.

Los que responden negativamente desconocen que el hecho de girar cheques con insuficiencia de fondos, es el banco el que tiene que solucionar el problema y creen que más bien frente a la falta de dinero el banco, ha puesto valores.

Por nuestra parte concordamos con la tesis positiva porque sabemos que el banco da la facilidad al manejo de dinero a través de la cuenta corriente y también tenemos conocimientos, esta libertad nos permite a nosotros entender a los que benefician con los actos fraudulentos o al margen de la ley cuando entrega la orden de pago para acreditarlas los valores adeudados.

**PREGUNTA TRES:**

**¿Es verdad que en la práctica, los cuenta corrientista han utilizado al cheque como título ejecutivo y proceden a girarlos con insuficiencia de fondos, cambiando su esencia de orden de pago?**

**CUADRO Nº 3**

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| **SI** | 24 | 60% |
| **NO** | 6 | 20% |
| **TOTAL:** | 30 | 100% |

**INVESTIGADOR:** Alex Mauricio Poma Chicaiza

**FUENTE**: Estudiantes de la Carrera de Derecho - Profesionales del Derecho

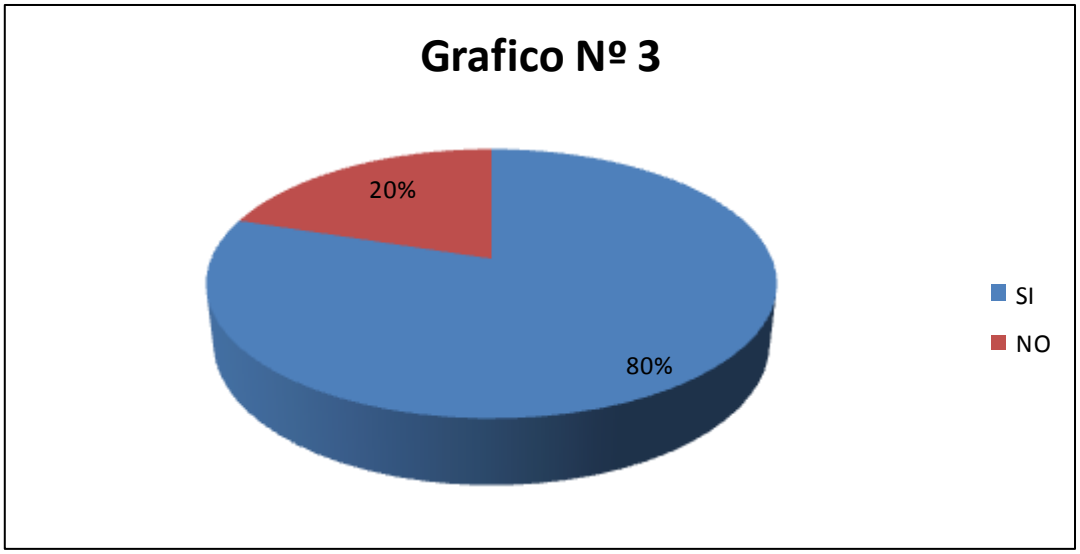

**ANÁLISIS:**

Del universo de los 24 encuestados han respondido afirmativamente que se representa un 80% y de los 6 encuestados que ha respondido en forma negativa que equivale a un 20% de la presente pregunta.

**INTERPRETACIÓN:**

Aquellas personas que en su respuesta lo hacen positivamente, han sido informadas a más del beneficio que tiene las transacciones comerciales le dan mal uso al cheque utilizando como forma de garantía de crédito convirtiéndolo en título ejecutivo pero como en la ley no está reconocidos en el protesto de los cheques.

Los que responden negativamente desconocen los efectos que tienen los cheques girados con insuficiencia de fondos y según ellos creen que están bien manejados al igual que una letra de cambio con los consecuentes problemas que se derivan.

Nosotros en calidad de investigadores, estamos con la tesis positiva porque sabemos que es una práctica diaria que se utilice el cheque como instrumento de crédito con la agravante incluso que no se puede demandar en juicio ejecutivo sino determinado momentos de los protestos.

Además hay mucha ingenuidad sobre los cheques que creen esta con un título de crédito sin embargo no está reconocido, como tal.

**PREGUNTA CUATRO:**

**¿Está usted de acuerdo en que para solucionar esta práctica negativa, del mal uso del cheque, se incorpore en el código procedimiento civil como título ejecutivo, para darle la seguridad jurídica estipulada en la constitución?**

**CUADRO Nº 4**

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| **SI** | 29 | 970% |
| **NO** | 1 | 3% |
| **TOTAL:** | 30 | 100% |

**INVESTIGADOR:** Alex Mauricio Poma Chicaiza

**FUENTE**: Estudiantes de la Carrera de Derecho - Profesionales del Derecho

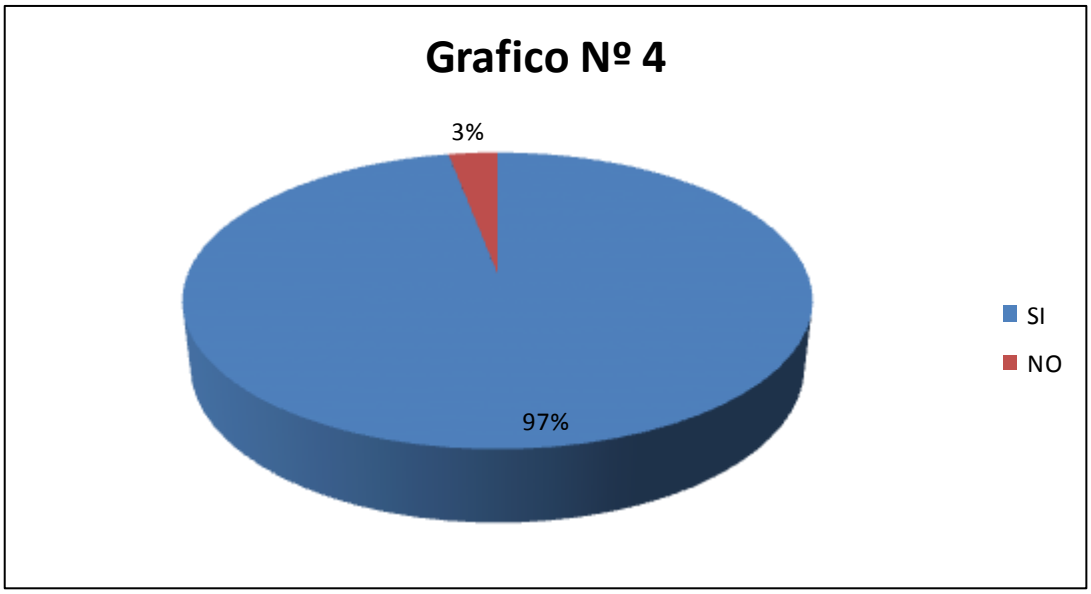

**ANÁLISIS:**

Del universo de los 29 encuestados han respondido afirmativamente que se representa un 97% y de los 1 encuestados que ha respondido en forma negativa que equivale a un 3% de la presente pregunta.

**INTERPRETACIÓN:**

En esta pregunta quienes respondieron afirmativamente han demostrado su esencia por lo que han sido informados en todos las órdenes de pago que los dueños de las cuentas corrientes sin reparar los daños que pueden causar, utilizan los cheques para préstamos de dinero y creen para evitar esa práctica negativa la Asamblea Nacional debe incorporar al Código de Procedimiento Civil al cheque como título ejecutivo, con lo que se podrá actuar de otra manera de la circulación del título ejecutivo.

Quien contesta negativamente encuentran que el régimen de cheques como se encuentra reglado, ahora debe permanecer y por convivencia incorporar como título ejecutivo al cheque, con la naturaleza del documento y la forma de elaboración.

Por nuestra parte al ser proponentes de nuestra investigación estamos con la tesis positiva que esta de nuestra propuesta, para evitar las complicaciones derivados de suscripción de cheques, sin la provisión de fondos, ya es preferible convertir los cheques en título ejecutivo con lo que se soluciona un grave problema a la sociedad.

**PREGUNTA CINCO:**

**¿Estaría usted de acuerdo que se reforme la ley general de cheques y el código de procedimiento civil incorporando al cheque protestado con insuficiencia de fondos y los con cuenta cerrada, como títulos ejecutivos, independientemente de otras acciones?**

**CUADRO Nº 5**

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| **SI** | 28 | 93% |
| **NO** | 2 | 7% |
| **TOTAL:** | 30 | 100% |

**INVESTIGADOR:** Alex Mauricio Poma Chicaiza

**FUENTE**: Estudiantes de la Carrera de Derecho - Profesionales del Derecho

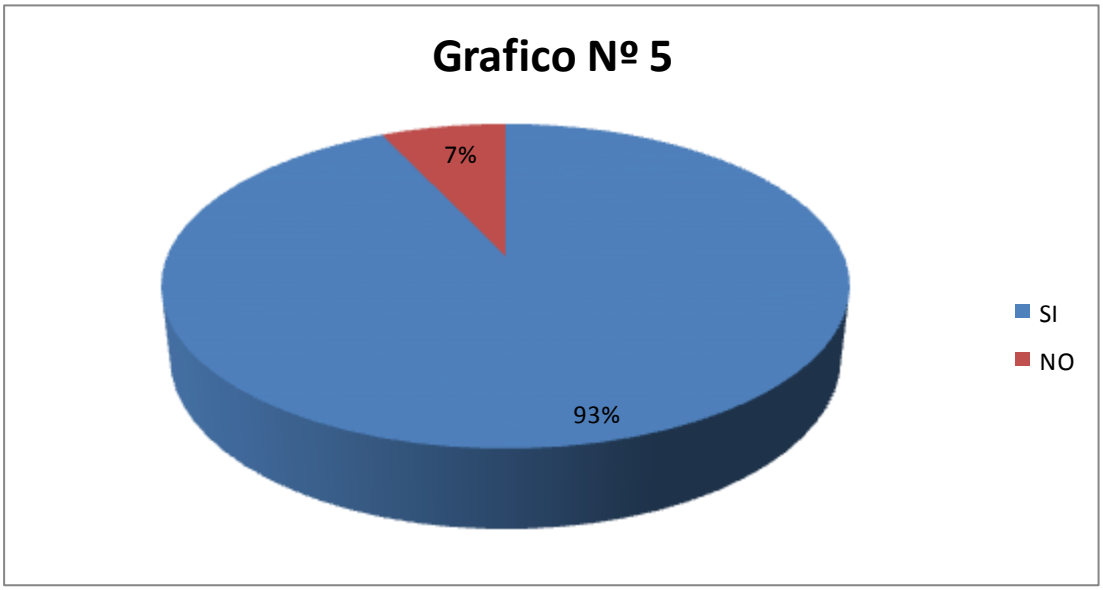

**ANÁLISIS:**

Del universo de los 27 encuestados han respondido afirmativamente que se representa un 93% y de los 3 encuestados que ha respondido en forma negativa que equivale a un 7% de la presente pregunta.

**INTERPRETACIÓN:**

Las personas que contestaron positivamente saben que nuestro trabajo está relacionado con la ley general de cheques. Que pretenden darle otro efecto a los cheques sin la provisión de fondos y el otro que se propone incorporar en el Código de Procedimiento Civil, todo cheque protestados con insuficiencia de fondos, y con cuenta cerrada, posdatados, etc. Y también se pronunciaran al aspecto civil, dejando a salvo las consecuencias jurídicas penales.

Aquellos que contestaron negativamente desconocen esta propuesta jurídica y creen que deben manifestarse los problemas como forma originaria de la Ley de Cheques y el Código de Procedimiento Civil, porque no creen que esta bien ubicar al cheque como título ejecutivo puede complicar los efectos jurídicos de la Ley de Cheques.

Por nuestra parte estamos ampliamente de acuerdo con la tesis positiva, por como investigándose hemos encontrando estas dos fallas, hemos solucionado un solo objetivo cual, que el cheque como título ejecutivo sirve para que facilite la sustanciación del juicio ejecutivo con todos sus efectos.

**ENTREVISTAS A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**ÁREA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y SOCIAL DE LOJA**

**CARRERA DE DERECHO**

**Sr. Dr. (a).**

**De mis consideraciones.**

**En mi formación académica previo a la optención del grado de licenciado en jurisprudencia y abogacía, la universidad ecuatoriana ha dedicado el último evento para que sus estudiantes rindan cuentas a su sociedad a través de la elaboración de una tesis de investigación sobre un tema jurídico. En estas circunstancias concurro a usted para mediante nuestro trabajo se denomina "REFORMAR LA LEY GENERAL DE CHEQUES, DECLARANDO AL CHEQUE PROTESTADO CON INSUFICIENCIA DE FONDOS, COMO TÍTULOS EJECUTIVOS, PARA FACILITAR LAS ACCIONES EJECUTIVAS", y sobre que el que tenemos que realizar la investigación de campo lo que solicito se sirva dar contestación al siguiente interrogatorio pues sus opiniones son muy valiosas para la alimentación de nuestro trabajo.**

**Por su atención le agradecemos muy sinceramente de usted señor entrevistado y con los sentimientos de mi actual gratitud.**

**Entrevista al Dr. Vicente Ramos**

**Conoce usted que los cheques son mal utilizados por los cuentas corrientista al momento de girar cheques sin provisión de fondos, ya seas en la actividad comercial industrial etc., que hace usted para poder recupera su patrimonio**

En el ámbito del derecho siempre se procede a realizar gestiones primeramente armónicas como a notificar de forma extrajudicial a efecto de llegar a algún acuerdo conciliatorio.

De no llegar a recuperar los valores del cheque se plantea las acciones que franquicia la ley tanto en la vía civil o penal es decir demanda ejecutiva o verbal sumaria según corresponda

**Cree usted conveniente que el cheque sea un título ejecutivo para facilitar las acciones ejecutivas de acuerdo a la ley**

Por supuesto siempre que esté dentro del término establecido en la ley general de cheques, se pueda demandar en esta vía, lo que convalida a ejecutar y aplicar la agilidad procesal

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**ÁREA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y SOCIAL DE LOJA**

**CARRERA DE DERECHO**

**Sr. Dr. (a).**

**De mis consideraciones.**

**En mi formación académica previo a la optención del grado de licenciado en jurisprudencia y abogacía, la universidad ecuatoriana ha dedicado el último evento para que sus estudiantes rindan cuentas a su sociedad a través de la elaboración de una tesis de investigación sobre un tema jurídico. En estas circunstancias concurro a usted para mediante nuestro trabajo se denomina "REFORMAR LA LEY GENERAL DE CHEQUES, DECLARANDO AL CHEQUE PROTESTADO CON INSUFICIENCIA DE FONDOS, COMO TÍTULOS EJECUTIVOS, PARA FACILITAR LAS ACCIONES EJECUTIVAS", y sobre que el que tenemos que realizar la investigación de campo lo que solicito se sirva dar contestación al siguiente interrogatorio pues sus opiniones son muy valiosas para la alimentación de nuestro trabajo.**

**Por su atención le agradecemos muy sinceramente de usted señor entrevistado y con los sentimientos de mi actual gratitud.**

**Entrevista al Dr. Silvana Carrillo**

**Conoce usted que los cheques son mal utilizados por los cuentas corrientista al momento de girar cheques sin provisión de fondos, ya seas en la actividad comercial industrial etc., que hace usted para poder recupera su patrimonio**

Que no hay un conocimiento acerca del tema, por esos se dan los cheques sin provision de fondos mal utilizados.

Inclusive hay personas que su pago de préstamos lo hacen con cheques pero muchos de ellos son estafados pro esta mala práctica dolosa.

**Cree usted conveniente que el cheque sea un título ejecutivo para facilitar las acciones ejecutivas de acuerdo a la ley**

Sí, porque para que sea un título ejecutivo tiene que estar de acuerdo a la forma de pago e incluso satisfaga a la actividad comercial y para mayor garantía de los comerciantes.

# 7. DISCUSIÓN

## 7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Del tema y problema de estudio que hemos seleccionado se ha formulado los objetivos generales y específicos, que de acuerdo a la metodología han sido verificados y comprobados, también han sido satisfechos, luego de la realización del estudio de los marcos conceptual, doctrinario y jurídico sustentado en los métodos que se han utilizado privilegiando el método científico.

### 7.1.1. OBJETIVO GENERAL

El objetivo general denominado: **“Realizar un estudio analítico, crítico y doctrinario sobre la ley general de cheques que son considerados como títulos ejecutivos y su operatividad de la circulación de cheques”.**

Constituye un enunciado que abarca el tema y problema de investigación e hipótesis como conjetura o respuesta anticipada. Este objetivo se ha comprobado con el estudio o marco conceptual que nos permitió apoyar para entender los alcances de nuestra propuesta partimos de los aspectos generales, utilizamos el análisis y la síntesis en la búsqueda de la verdad. Con el marco doctrinario se realizó la comprobación el eje central de la investigación esto es el problema calificado como insatisfecho pues las doctrinas nos ayudaron a discutir instituciones jurídicas que se han utilizado

en la preparación académica de abogados. Con el marco jurídico elemento fundamental de la investigación nos permitió encontrar en las regulaciones de los derechos y garantías los aspectos de nuestra investigación. En la organización del Estado la incidencia que cada uno de estas Instituciones se relaciona con nuestra propuesta de investigación. El sondeo de opinión a base de la nuestra de 30 personas y con el instrumento de la encuesta nos permitió poner al descubierto nuestra idea que luego de haber recorrido el plan de investigación a través de las respuestas obtenidas concuerda con el camino trazado en esta tesis. Subsidiariamente el estudio de la ley que se relaciona con nuestro tema nos ha permitido encontrar las motivaciones que las presentamos a través del proyecto de investigación. El análisis la síntesis el comentario, nuestros argumentos sobre el tema y problema a través de este objetivo ha sido justificado y hemos concordado con nuestra propuesta.

### 7.1.2. OBJETIVO ESPECIFICOS

Siendo una descripción y desglose del objetivo general los objetivos específicos también han sido verificados en la búsqueda de la verdad con cada uno de los temas, subtemas e ítems que se anuncian en la tabla de contenidos; cada uno de ellos estudiados con el apoyo de los marcos conceptual, doctrinario y jurídico han facilitado que se concreten nuestras aspiraciones.

**“Describir los títulos ejecutivos que regulan el contenido de las obligaciones civiles, sus efectos y porque las ordenes de pagos se utilizan como instrumento de crédito.”**

Este objetivo se comprobó mediante las encuentras que realizaron a los profesionales y los estudiantes de la carrera de derecho del décimo ciclo, que a los cheques los utilizan como instrumento de crédito en las relaciones comerciales, sin saber que este documento no es un título ejecutivo, porque no lo considera de acuerdo al Código de Procedimiento Civil descritos en el marco jurídico.

**“Analizar los cheques protestados con insuficiencias de fondos, deben incorporarse a la ley como títulos ejecutivos.”**

De acuerdo con este objetivo se comprueba casi su totalidad a través de la encuesta (pregunta 3 y 4), en virtud que los cheques protestados con insuficiencia de fondos, deberían ser títulos ejecutivos, para que el tenedor del cheque protestado, pueda demandar en acción ejecutiva y así resarcir su patrimonio al que fue perjudicado.

**“Proponer un proyecto de reforma a la ley general de cheques y al Código de Procedimiento Civil, en el capítulo de los títulos ejecutivos.”**

Con el último objetivo específico, luego del estudio de los distintos aspectos se comprueba en base a los resultados de las encuestas (pregunta 5), es decir sirvió para platear un proyecto de reforma a la ley general de cheques, para que facilite la sustanciación del juicio ejecutivo con todos sus efectos.

## 7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Para lograr realizar la contrastación de la hipótesis se la describe a continuación:

**"El cheque protestado con insuficiencia de fondos, debe ser declarado título ejecutivo, incorporando en el código de procedimiento civil, para evitar el uso indebido de este documento."**

**CONTRASTACIÓN**

Realizado el acopio de información bibliográfica y empírica y a su vez con el tratamiento del marco conceptual, doctrinario y jurídico, se ha demostrado que aquella conjetura de nuestro tema corresponde a la verdad, ha sido comprobada.

Así mismo los resultados dados por los encuestados nos dan la razón con un margen elevado, en cuanto a la hipótesis y a nuestras aseveraciones que quedan plasmadas en el informe final.

Hay que dejar constancia que el tema jurídico fue motivo para el objeto de estudio y el tema de tesis como en base a los objetivos, es decir, la respuesta ha sido positiva, lo que nos lleva más adelante a realizar la discusión del aspecto jurídico para proponer la reforma.

## 7.3. LA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Es indudable evidenciar que los cheques protestados con insuficiencia de fondos causan un grave problema a la colectividad, debido a que no son garantías comerciales.

Como hemos venido explicando a lo largo de la investigación, en el Código de Procedimiento Civil no lo catalogan al cheque protestado como título ejecutivo, pues al no tener esta denominación no tiene la seguridad jurídica establecida en la constitución

De esta manera, los cheques protestados sin provisión de fondos, no son títulos ejecutivos por no estar contemplados en el Código de Procedimiento Civil es decir no son garantía de pago sino únicamente el cheque es una orden pago pero muchos de los comerciantes lo utilizan como garantía en sus actividades financieras.

En la Ley General de Cheque en su art. 25 al cheque lo establecen como título ejecutivo, pero en el código de procedimiento civil en el art. 413 no lo establece, siendo este último quien tiene que dar el carácter de un título ejecutivo, para facilitar las acciones ejecutivas, pero por ello que no hay la seguridad jurídica establecida en la constitución.

De tal forma y a nuestro criterio, creemos necesario que se dé una reforma al contenido, tanto a la Ley General de Cheques como al Código de

Procedimiento Civil, especialmente que el cheque sea un título ejecutivo para poder facilitar las acciones ejecutivas.

Por esta razón, es necesario reformar el texto legal de la Ley General de Cheques como al Código de Procedimiento Civil, el organismo competente para realizar esta acción es la Asamblea Nacional, sus atribuciones son conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, específicamente en el numeral 6, del Art. 120 cuyo texto dispone; “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”.

El análisis conceptual, doctrinario y legal de esta problemática social, complementado con la opinión crítica de los estudiantes y profesionales del Derecho, convalidan el propósito de esta tesis y fundamentan legalmente la propuesta legal de reforma la ley general de cheques como al código de procedimiento civil en lo relacionado que los cheques protestados sin provision de fondos sean títulos ejecutivos.

La Constitución, la Ley General de Cheques como al Código de Procedimiento Civil motivan este estudio y la reforma.

## 8. CONCLUSIONES

- Aplicando el marco conceptual para la investigación se concluye que los títulos ejecutivos y los cheques generan problemas en su operatividad.

- En el relato histórico de los cheques el ecuador se acogió movilizar dinero a través de las actividades bancarias si tiene una ley que ayuda su operatividad.

- Que como consecuencia del uso indebido de los cheques son rechazados por los bancos a través de distintos modos sin provisión de fondos, cuenta cerrada etc.

- Que la Constitución de la República del Ecuador, regula el derecho de las personas, garantiza la propiedad y la libertad del ejercicio del comercio, por lo que se concluye que se garantiza con la circulación del cheque, como otros instrumentos jurídicos como es de títulos ejecutivos.

- Que la operatividad de los cheques al ser posdatados tiene la obligación el banco de protestarlo ante una práctica negativa.

- Que el legislador no ha incluido en el Código de Procedimiento Civil al tratar de los títulos ejecutivos, a los cheques que son utilizados como instrumento de crédito, como títulos ejecutivos.

- Que ante el uso indebido el cheque para darle solución a través de una reforma, debe ser incorporado como título ejecutivo en el código de procedimiento civil.

- Que para lograr la seguridad jurídica y la fluidez de los negocios tanto civil y comercial se concluye, mejorar la práctica que se viene utilizando con este documento, que afecta la estabilidad de los negocios.

- Del sondeo de opinión se concluye que la exploración de conocimiento se determina que la incorporación de los cheques protestados.

## 9. RECOMENDACIONES

En base al presente trabajo de las investigaciones realizadas, sugiero las siguientes recomendaciones:

- Es necesario que la Asamblea Nacional Reformar a la Ley de Cheques, ampliando el sentido y alcance del Artículo 57, particularmente el primero y segundo inciso del mencionado artículo, por cuanto no se encuentra acorde a nuestra realidad procesal, dándolos como títulos ejecutivos.

- Es necesario que la Asamblea Nacional reforme el Código de Procedimiento Civil en artículo 413 para que los cheques protestados con insuficiencia de fondos y con cuenta cerrada sean títulos ejecutivos, como instrumento jurídico, para la acción ejecutiva.

- Se deben permitir dentro de estas reformas todas las medidas precautelatorías inherentes a los juicios civiles, a fin de que el demandado responda cabalmente sobre el daño patrimonial causado, y se controle los juicios que se realice este cambio y se establezca sanciones.

- Que las facultades de jurisprudencia hagan estudios más a fondo para que se incluyan en el código de comercio la consideración de los cheques protestados.

## 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

### PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

### CONSIDERANDO

Que, es deber del estado solucionar los problemas de índole jurídico que se generan en la aplicación de las normas constitucionales y de distintas leyes.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece la seguridad jurídica, por la que garantiza los derechos de los ciudadanos y por lo mismo se requiere la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas, que puedan ser aplicadas por las autoridades competentes en el ejercicio de los derechos y garantías de las personas.

Que, el artículo 132 de la Constitución al referirse al procedimiento legislativo, le confiere a la Asamblea Nacional la aprobación de leyes de interés común para facilitar el bienestar de la colectividad y la paz social.

Que, en las actividades civiles comerciales e industriales las operaciones financieras se realizan a través de la cuenta corriente y circulación de cheques.

Que, se vienen dando mal uso de esta institución del cheque que se lo utiliza como título ejecutivo y se los recibe para garantizar deudas, distorsionando la esencia la orden de pago, con esta práctica se viene perjudicando a las actividades económicas que genera inseguridad jurídica

Que, las normas de la legislación civil que ha generado esta investigación requieren la actualización y la aplicación armónica con la constitución;

En uso de sus atribuciones previstas en el artículo 120, numeral 6 de la Constitución expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY GENERAL DE CHEQUES:**

**Artículo 1.-** Refórmese el artículo 56 inciso primero de la ley general de cheques.

“Además solo se podrá hacerse efectivo el valor de tal cheque, en caso de falto de pago, mediante acción ordinaria”; cambia por… Así mismo los cheques posdatados antes del vencimiento del plazo del cheque con insuficiencia de fondos o cuenta cerrada, tendrán la misma calidad de título ejecutivo.

Articulo 2.- Refórmese el artículo 57 inciso primero y segundo de la Ley General de Cheques.

A más de los fines de que cumple las instituciones financieras, el cheque girado con insuficiencia de fondos y protestado dentro del plazo de presentación, que son de 20 días, se lo declara título ejecutivo, y como consecuencia le da derecho al tenedor que realice las respectivas acciones ejecutivas que se deriven.

En el caso de cheques girados con cuenta cerrada, también se lo declara como título ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre toda norma que se le oponga.

Dada y suscrita en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 23 días del mes de julio del 2015

Atentamente,

| | |
|---|---|
| Lic. Gabriela Rivadeneira Burbano | Lic. Libia Rivas |
| Presidenta | Secretaria |

## PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

## LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## CONSIDERANDO

Que, es deber del estado solucionar los problemas de índole jurídico que se generan en la aplicación de las normas constitucionales y de distintas leyes.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece la seguridad jurídica, por la que garantiza los derechos de los ciudadanos y por lo mismo se requiere la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas, que puedan ser aplicadas por las autoridades competentes en el ejercicio de los derechos y garantías de las personas.

Que, el artículo 132 de la Constitución al referirse al procedimiento legislativo, le confiere a la Asamblea Nacional la aprobación de leyes de interés común para facilitar el bienestar de la colectividad y la paz social.

Que, las actividades civiles comerciales e industriales las operaciones financieras realizan a través de la cuenta corriente y circulan los cheques.

Que, se vienen dando mal uso de esta institución del cheque que se lo utiliza como título ejecutivo y se los recibe para garantizar deudas, distorsionando la esencia la orden de pago, con esta práctica se viene perjudicando a las actividades económicas que genera inseguridad jurídica

Que, las normas de la legislación civil que ha generado esta investigación requieren la actualización y la aplicación armónica con la constitución;

En uso de sus atribuciones previstas en el artículo 120, numeral 6 de la Constitución expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PROCEDIMIENTO CIVIL:**

**Artículo 1.-** A continuación del artículo 413 del Código de Procedimiento Civil agréguese lo siguiente:

Los cheques girados con insuficiencias de fondos, con cuenta cerrada, posdatados y que se hubieran sido protestados se los declara títulos ejecutivos, por lo mismo con la opción de deducirse en proceso de recaudación sin perjuicio de otras acciones que se deriven.

**Artículo 2.-** Cuando se presenten un título, asimilando a través del cheque se verificara que contengan los requisitos que se exigen en la emisión de estos documentos.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre toda norma que se le oponga.

Dada y suscrita en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 23 días del mes de julio del 2015.

Atentamente,

| | |
|---|---|
| Lic. Gabriela Rivadeneira Burbano | Lic. Libia Rivas |
| Presidenta | Secretaria |

## 10. BIBLIOGRAFIA


- ✓ Código de Comercio. Codificación 28. Registro Oficial Suplemento 1202 de 20-ago-1960. Última modificación: 26-jun-2012. Art.- 410
- ✓ Código de Comercio. Codificación 28. Registro Oficial Suplemento 1202 de 20-ago-1960. Última modificación: 26-jun-2012. Art.- 486
- ✓ Código de Procedimiento Civil. R.O. Suplemento 58 del 12-08-2005. (Última modificación: 24-11-2011) Art. 413.
- ✓ Constitución de la República del Ecuador (RO 449: 20-Oct-2008), Quito, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Art 1.
- ✓ Constitución de la República del Ecuador (RO 449: 20-Oct-2008), Quito, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Art 11.
- ✓ Constitución de la República del Ecuador (RO 449: 20-Oct-2008), Quito, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Art 75.
- ✓ Constitución de la República del Ecuador (RO 449: 20-Oct-2008), Quito, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Art 82.
- ✓ Constitución de la República del Ecuador (RO 449: 20-Oct-2008), Quito, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Art 167.
- ✓ Constitución de la República del Ecuador (RO 449: 20-Oct-2008), Quito, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Art 169.

- ✓ Constitución de la República del Ecuador (RO 449: 20-Oct-2008), Quito, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Art 172.
- ✓ Constitución de la República del Ecuador (RO 449: 20-Oct-2008), Quito, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Art 302.
- ✓ Constitución de la República del Ecuador (RO 449: 20-Oct-2008), Quito, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Art 308.
- ✓ Constitución de la República del Ecuador (RO 449: 20-Oct-2008), Quito, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Art 309.
- ✓ Constitución de la República del Ecuador (RO 449: 20-Oct-2008), Quito, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Art 335.
- ✓ Constitución de la República del Ecuador (RO 449: 20-Oct-2008), Quito, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Art 424.
- ✓ FALLO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. JUICIO ORDINARIO NO. 329-2011 (06-08-2012).
- ✓ Gaceta Judicial Serie XIII Nro. 5, p.1031.
- ✓ http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/331438-ley-de-cheques-en-vigencia
- ✓ http://www.eluniverso.com/2011/02/10/1/1366/cheques-protestados.html
- ✓ http://www.elcomercio.com/actualidad/nacio-cheque-ecuador-economia-bancos.html

- ✓ Ley general de cheques R.O. Nº 892 de 26-09-1975. Art.- 1.
- ✓ Ley general de cheques R.O. Nº 892 de 26-09-1975. Art.- 3.
- ✓ Ley general de cheques R.O. Nº 892 de 26-09-1975. Art.- 11.
- ✓ Ley general de cheques R.O. Nº 892 de 26-09-1975. Art.- 13.
- ✓ Ley general de cheques R.O. Nº 892 de 26-09-1975. Art.- 56.
- ✓ REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CHEQUES (sustituido con resolución No. Superintendencia de Bancos y Seguros -2011-644 de 8 de agosto del 2011) Art. 1.-
- ✓ REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CHEQUES (sustituido con resolución No. Superintendencia de Bancos y Seguros -2011-644 de 8 de agosto del 2011) Art. 4.-
- ✓ REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CHEQUES (sustituido con resolución No. Superintendencia de Bancos y Seguros -2011-644 de 8 de agosto del 2011) Art. 29.-
- ✓ REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CHEQUES (sustituido con resolución No. Superintendencia de Bancos y Seguros -2011-644 de 8 de agosto del 2011) Art. 32.-
- ✓ REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CHEQUES (sustituido con resolución No. Superintendencia de Bancos y Seguros -2011-644 de 8 de agosto del 2011) Art. 33.-

- ✓ REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CHEQUES (sustituido con resolución No. Superintendencia de Bancos y Seguros -2011-644 de 8 de agosto del 2011) Art. 34.
- ✓ REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CHEQUES (sustituido con resolución No. Superintendencia de Bancos y Seguros -2011-644 de 8 de agosto del 2011) Art. 35.
- ✓ SAMBRANO SIMBALL, Mario Rafael, Los principios constitucionales del debido proceso y las garantías jurisdiccionales, Primera Edición, junio del 2009.

## 11. ANEXOS

### ANEXO 1

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**ÁREA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y SOCIAL DE LOJA**

**CARRERA DE DERECHO**

**Sr. (a).**

**De mis consideraciones.**

**En mi formación académica previo a la optención del grado de licenciado en jurisprudencia y abogacía, la universidad ecuatoriana ha dedicado el último evento para que sus estudiantes rindan cuentas a su sociedad a través de la elaboración de una tesis de investigación sobre un tema jurídico. En estas circunstancias concurro a usted para mediante nuestro trabajo se denomina "REFORMAR LA LEY GENERAL DE CHEQUES, DECLARANDO AL CHEQUE PROTESTADO CON INSUFICIENCIA DE FONDOS, COMO TÍTULOS EJECUTIVOS, PARA FACILITAR LAS ACCIONES EJECUTIVAS", y sobre que el que tenemos que realizar la investigación de campo lo que solicito se sirva dar contestación al siguiente interrogatorio pues sus opiniones son muy valiosas para la alimentación de nuestro trabajo.**

**Por su atención le agradecemos muy sinceramente de usted señor encuestado y con los sentimientos de mi actual gratitud.**

**Atentamente.**

**1) ¿Conoce usted que para las actividades comerciales e industriales y de carácter general, se utilice el contrato de cuenta corriente, entre el depositante del dinero y el banco, a fin de que se pueda emitir órdenes de pago a favor del tenedor?**

**Si ( ) No ( )**

**Porque.-**

**……..**

**2) ¿Conoce usted que al cuenta corrientista se le permite girar cheques con órdenes de pago, para sus actividades financieras pero que abusando y que con esta libertad emiten órdenes de pago sin provisión de fondos?**

**Sí ( ) No ( )**

**Porque.-**

**……..**

**3) ¿Es verdad que en la práctica, los cuenta corrientista han utilizado al cheque como título ejecutivo y proceden a girarlos con insuficiencia de fondos, cambiando su esencia de orden de pago?**

**Si ( ) No ( )**

**……**

**……..**

**4) ¿Está usted de acuerdo en que para solucionar esta práctica negativa, del mal uso del cheque, que se incorpore en el código procedimiento civil como título ejecutivo, para darle la seguridad jurídica contemplada en la constitución?**

**Sí ( ) No ( )**

**Porque.-**

**…….....**

**5) ¿Estaría usted de acuerdo que se reforme la ley general de cheques y el código de procedimiento civil incorporando al cheque protestado con insuficiencia de fondos y los con cuenta cerrada, como títulos ejecutivos, independientemente de otras acciones?**

**Si ( ) No ( )**

**Porque.-**

**……**

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

**ANEXO 2.**

**EL PROYECTO**

# *UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA*

## *ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA*

## *CARRERA DE DERECHO*

**TEMA:**

**REFORMAR LA LEY GENERAL DE CHEQUES, DECLARANDO AL CHEQUE PROTESTADO CON INSUFICIENCIA DE FONDOS, COMO TÍTULOS EJECUTIVOS, PARA FACILITAR LAS ACCIONES EJECUTIVAS.**

***Proyecto de tesis previo a la optención del grado de Licenciado en jurisprudencia y Abogacía***

***AUTOR: ALEX MAURICIO POMA CHICAIZA***

***LOJA-ECUADOR***

***2015***

## 1. TEMA

Reformar la ley general de cheques, declarando al cheque protestado con insuficiencia de fondos como títulos ejecutivos, para facilitar las acciones ejecutivas.

## 2. PROBLEMA

Los cheques en las relaciones diarias comerciales las personas lo utilizan como título ejecutivo y al no efectivizarse al cheque hay que protestarlo y al no disponer de fondos, se constituyen en un problema al tenedor lo que resulta presuntamente defraudado.

Es problema más grave cuando el cheque no se paga, porque la cuenta corriente está cerrada.

El tenedor del cheque en la búsqueda de sus recursos, de un simple negocio, atraviesa en entorno de controversias civiles y penales.

En la práctica lo utilizan al cheque como título ejecutivo, le corresponde a la Asamblea Nacional, declarar al cheque mediante una norma, como título ejecutivo para que el acreedor pueda ejercer la acción ejecutiva.

Además está en contra de la seguridad jurídica que protege la constitución de la republica del ecuador a todas los ciudadanos ecuatorianos porque se los deja en la indefensión.

## 3. JUSTIFICACIÓN

El presente tema apreciado para investigar en una tesis de grado por su naturaleza se justifica porque en las relaciones diarias comerciales, las personas lo utilizan al cheque como título ejecutivo, pero al momento de no

efectivizarse el cheque se lo protesta porque esta con insuficiencia de fondos, resultando un problema de trascendencia social porque los acreedores no pueden reclamar en una acción ejecutiva por lo tanto la sociedad se siente ofendida por ello tiene trascendencia por lo que trata de solucionar un problema de la sociedad.

Por lo tanto este tema es parte de la formación académica de los profesionales del derecho que es el derecho privado en el que está sujeto al derecho civil derecho procesal civil con todos sus efectos y justamente es parte de la ciencia jurídica en lo académico la justificación está dado en la normatividad de Universidad Nacional de Loja que determina que sus egresados puedan optar por su graduación y titulación deben aportar y rendir las cuentas al pueblo a través de una investigación.

La justificación jurídica está dada por esta investigación porque procura resolver de carácter jurídico que se han detectado en la realidad.

Merece descartar la trascendencia factible por cuanto contamos con la predispocíon para investigar los postulantes el tiempo que la universidad nacional de Loja que otorga es a través de este módulo X porque tenemos a nuestro alcance la información de carácter bibliográfica y empírico y el aporte nuestro así como el apoyo de las autoridades del área en diferentes órdenes así como la trascendencia social en razón de que la sociedad requiere el pago de las deudas, para cumplir las obligación de dar con el acreedor, para este propósito necesitamos actuar en defensa de la colectividad se justifica con la realización de este trabajo se orienta al cobro de cheque protestado que tiene insuficiencia de fondos porque el acreedor se queda sin ejercer la acción ejecutiva, esto trasciende tanto en lo académico y jurídico porque este tema forma parte de la formación académica de los profesionales del derecho que es de derecho privado en el que está sujeto el derecho civil con todos sus efectos y justamente.

## 4. OBJETIVOS

### OBJETIVO GENERAL

- Realizar un estudio analítico, crítico y doctrinario sobre la ley general de cheques que son considerados como títulos ejecutivos y su operatividad de la circulación de cheques.

### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir los títulos ejecutivos que regulan el contenido de las obligaciones civiles, sus efectos y porque las ordenes de pagos se utilizan como instrumento de crédito.

- Analizar los cheques protestados con insuficiencias de fondos, deben incorporarse a la ley como títulos ejecutivos.

- Proponer un proyecto de reforma a la ley general de cheques y al código de procedimiento civil, en el capítulo de los títulos ejecutivos.

## 5. HIPÓTESIS

El cheque protestado con insuficiencia de fondos, debe ser declarado título ejecutivo, incorporando en el código de procedimiento civil, para evitar el uso indebido de este documento.

## 6. METODOLOGÍA

Desde el estudio y análisis de este tema se sustentan en el método inductivo y lo investigado se produce en el estudio anual de los documentos bibliográficos del derecho civil que es la acción ejecutiva de los cheques

protestados, realizando el acopio bibliográfico en las fichas se tratara de los títulos ejecutivos que no se los toma en cuenta a los cheques protestados pero con el propósito que el acreedor pueda realizar el cobro del cheque, este trabajo se cumple con el análisis y la síntesis para presentar el informe en lo relacionado con los títulos ejecutivos que afectan a los acreedores en general.

Y también se demostrara como el interés de una persona por cobrar la deuda, debido que el cheque no posee fondos en la cuenta corriente.

Para esta investigación que de suyo bibliográfico y aplicando las técnicas más usuales estas son el estudio atravesé de las fichas bibliográficas del tema tratado sobre el derecho civil, la constitución de la republica del ecuador, las leyes especiales, que regulan el régimen civil ecuatoriano además se realizara la indagación utilizando el método de exploración del conocimiento atravez de las investigaciones y sus efectos a las personas conocedoras por intermedio de la técnica de la encuesta además se ilustra este trabajo con la investigación de los títulos ejecutivos que se refiere a los cheques que son utilizados, sin perjuicio del transcurso de la investigación podemos aplicar un método que sea aparente a nuestro trabajo como el estudio de casos etc.

## 7. MARCO TEÓRICO:

Este trabajo teórico está relacionado con la investigación jurídica, se utilizara como marco teórico Los Derechos de Protección consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Código de Procedimiento civil, Leyes especiales, en los conceptos y definiciones de los tratadistas del derecho civil y derecho procesal civil y Derecho Mercantil, en nuestro alcance tenemos una amplia bibliografía reducida para nuestra iniciativa llevada al análisis y síntesis del Dr. Larrea Holguín en su diccionario jurídico del Derecho Civil y nos auxiliaremos con el diccionario de Dr. Guillermo

Cabanellas, la enciclopedia jurídica omeba y otros tratadistas que estudian los títulos ejecutivos, con sus efectos especialmente en los cheques que son utilizados como instrumento jurídicos, en el cual se encuentra nuestro objeto de estudio y problema de la realidad cuya necesidad son insatisfechas, porque el acreedor no puede ejercer la acción ejecutiva y por estar en contra de la seguridad jurídica dejándolo en la indefensión al acreedor. Además el acreedor que resulta afectado, debe primero protestarlo al cheque en la superintendencia de bancos y seguro para que cierre la respectiva cuenta de la institución financiera. Además la persona que resulta estafada, por parte del deudor trae una consecuencia grave para el patrimonio del acreedor, dando una inseguridad.

El presente trabajo se utilizara la técnica de investigación bibliográfica como también la investigación aplicada, así como la investigación de campo que es el sondeo de opines sobre la presente esta temática.

Al tema planteado de los cheques protestados con insuficiencia de fondos, algunos tratadistas al cheque lo conocen como por ejemplo del Dr. Guillermo Cabanellas dice que son: “órdenes de pago puro y simples el cual el librador tiene depositados a su orden, en cuenta corriente bancaria o autorización para giraren descubierto” es así que los comerciantes lo utilizan como título de crédito en sus relaciones comerciales diarias, pero los deudores a sabiendas que el cheque es una orden de pago se encuentran que está cerrada la cuenta y siguen estos emitiendo los cheques, perjudicando gravemente al acreedor en vista que de buena fe recibió el cheque como parte de pago de un negocio licito que entre ambos comerciantes acordaron.

## 8. CRONOGRAMA

| ACTIVIDADES | AÑO | 2015 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | MESES | ABRIL | | | | MAYO | | | | JUNIO | | | | JULIO | | | | AGOSTO | | | |
| | SEMANAS | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| Análisis del tema a investigar | | x | x | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Presentación del Proyecto | | | | x | x | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Revisión del proyecto de Tesis | | | | | x | x | | | | | | | | | | | | | | | |
| Desarrollo de la tesis - Revisión de Literatura | | | | | | | x | x | x | x | x | x | | | | | | | | | |
| Investigación de campo | | | | | | | | | | | | | x | x | | | | | | | |
| Tabulación de datos, conclusiones, recomendaciones y propuesta jurídica | | | | | | | | | | | | | | | x | x | x | x | | | |

| La planificación del presente trabajo de investigación se encuentra detallado conforme lo estipulado en el sílabo del ciclo X de la Carrera de Derecho, el cual establece todos los lineamientos a seguir.**MARZO-ABRIL** | **MAYO** | **JUNIO** | **JUNIO-JULIO** |
|---|---|---|---|
| **SEMANA TRES: 30 DE MARZO AL 3 DE ABRIL DEL 2015.-** Elaboración de la matriz problemática y presentación de los temas de los postulantes. | **SEMANA OCHO: 4 AL 8 DE MAYO DEL 2015.-** Continuación de revisión de literatura del marco doctrinario y jurídico. | **SEMANA DOCE: 1 AL 5 DE JUNIO DEL 2015.-** Redacción del marco doctrinario. | **SEMANA DIECISÉIS: 29 DE JUNIO AL 3 DE JULIO DEL 2015.-** Resultados de la investigación y tabulación de datos. |
| **SEMANA CUATRO: 6 AL 10 DE ABRIL DEL 2015.-** Lineamientos metodológicos de la planificación del proyecto de investigación, tema, problema, justificación y objetivos. | **SEMANA NUEVE: 11 AL 15 DE MAYO DEL 2015.-** Determinación de la metodología a aplicar. | **SEMANA TRECE: 8 AL 12 DE JUNIO DEL 2015.-** Redacción del marco jurídico. | **SEMANA DIECISIETE: 6 AL 10 DE JULIO DEL 2015.-** Discusión de resultados, verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma jurídica. |
| **SEMANA CINCO: 14 AL 17 DE ABRIL DEL 2015.-** Continuación de los lineamientos de planificación del proyecto. Hipótesis, metodología y marco referencial. | **SEMANA DIEZ: 18 AL 22 DE MAYO DEL 2015.-** Determinación de instrumentos y técnicas para la recopilación de información. | **SEMANA CATORCE: 15 AL 19 DE JUNIO DEL 2015.-** Explicación de materiales, métodos, procedimientos y técnicas de investigación y recolección de datos. | **SEMANA DIECIOCHO: 13 AL 17 DE JULIO DEL 2015.-** Resumen de la investigación, conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica. |
| **SEMANA SEIS: 20 AL 24 DE ABRIL DEL 2015.-** Socialización del proyecto de investigación y afinamiento de las partes para su aprobación. | **SEMANA ONCE: 25 AL 29 DE MAYO DEL 2015.-** Redacción del marco conceptual. | **SEMANA QUINCE: 22 AL 26 DE JUNIO DEL 2015**.- Recopilación de datos para comunicación de los resultados de la investigación. | **SEMANA DIECINUEVE: 20 AL 24 DE JULIO DEL 2015.-** Socialización de informes finales. |
| **SEMANA SIETE: 27 AL 30 DE ABRIL DEL 2015.-** Revisión de literatura del marco conceptual | | | **SEMANA VEINTE: 27 AL 31 DE JULIO DEL 2015.-** Continuación de la relación y socialización de informes finales de la investigación. |

**RECURSOS Y FINANCIAMIENTO:**

En todo plan de investigación y de desarrollo de tesis, es muy importante mantener un capital económico, como también materiales y humanos que coadyuven con mayor rapidez la elaboración y desarrollo del proyecto y tesis; para esto presento los diferentes recursos que aplicare para ejecutar el presente proyecto de Tesis:

**RECURSOS HUMANOS:**

- Director de Tesis: Para designación.
- Encuestas: 30 personas seleccionadas por muestreo
- Proponente del Proyecto: ALEX MAURICIO POMA CHICAIZA

**RECURSOS MATERIALES:**

Para la investigación se procederá a recolectar la siguiente información de:

- La Constitución de la República del Ecuador del 2008
- Ley General Cheques
- Algunos libros
- Revistas
- Reglamentos
- Enciclopedias
- Textos universitarios

**RECURSOS DIDÁCTICOS:**

- Constitución de la República del Ecuador del 2008.
- Ley General de Cheques
- Diccionario elemental de Guillermo Cabanellas
- Diccionario Jurídico Larrea Holguín
- Enciclopedia (OMEBA, GER)

**RECURSOS BIBLIOTECARIOS:**

- Biblioteca de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.
- Bibliotecas Virtuales.
- Internet.
    - Libros.

**FINANCIEROS:**

| RUBRO | UNIDAD | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| ESCRITORIO | U | 1 | 150.00 | 150.00 |
| MEMORIA ELECTRÓNICA | U | 1 | 08.00 | 08.00 |
| PAPEL BOND FORMATO A4 | RESMA | 8 | 8.00 | 64.00 |
| FOTOCOPIAS | U | 500 | 0.02 | 10.00 |
| TRANSPORTE | PASAJES | 200 | 1.00 | 200.00 |
| INTERNET | HORAS | 40 | 0.50 | 20.00 |
| IMPREVISTOS | U | 0 | 200.00 | 200.00 |
| PORTÁTIL | U | 1 | 900.00 | 900.00 |
| EMPASTADOS | U | 4 | 20.00 | 80.00 |
| ANILLADOS | U | 10 | 1.00 | 10.00 |
| TOTAL: | | | | 1642.00 |

**FINANCIAMIENTO**

Los recursos económicos que financiaran el desarrollo de la presente investigación jurídica, serán solventados por los postulantes.

**TABLA DE CONTENIDOS**

ESQUEMA:

1. Generalidades
    1.1. Conceptos
        1.1.1. Cheques
        1.1.2. Títulos Ejecutivos
        1.1.3. Acciones Ejecutivas
    1.2. Relato Histórico de los Cheques como Instrumento de Crédito
        1.2.1. Evolución de la Ley de Cheque en el Ecuador
        1.2.2. Antecedentes de los Títulos Ejecutivos
        1.2.3. La Creación de la Ley General de Cheques.
    1.3. Consecuencias Jurídicas de los Cheques Protestados.
        1.3.1. Económico
        1.3.2. Social
        1.3.3. Publico
2. Aspecto legal de los Cheques Protestados
    2.1. La Constitución
        2.1.1. Parte Dogmática
        2.1.2. Parte Orgánica
        2.1.3. Supremacía.
    2.2. Ley General de Cheques
        2.2.1. Requisitos de los cheques
        2.2.2. Los cheques posdatados
        2.2.3. Discusión de los cheques protestados con insuficiencia de fondos
    2.3. Código de Procedimiento Civil
        2.3.1. Títulos ejecutivos.
        2.3.2. Tramite.
        2.3.3. Efectos.
3. Problemas del cheque

3.1. Distorsión al contrato de cuenta corriente
3.2. Transformación del Título Ejecutivo
3.2.1. Situación actual.
3.3. Transformación jurídica
3.3.1. Efectos de la transformación jurídica
3.3.2. Efectos en el procedimiento de la transformación jurídica
4. Resultado de la investigación
4.1. Resultados de la investigación
4.2. Investigación de campos
4.3. Conclusiones y recomendaciones y propuestas jurídicas
4.4. Bibliografía.

## 9. BIBLIOGRAFÍA:


- Constitución De La República Del Ecuador, 2008.
- Código Civil
- Código Procedimiento Civil
- Ley General de Cheques
- Reglamento de la Ley General de Cheques
- Diccionario Jurídico del DR. Guillermo Cabanellas
- Diccionario Jurídico del DR. Larrea Holguín
- Enciclopedia Jurídica (OMEBA)

# ÍNDICE

PORTADA ..... I

CERTIFICACIÓN ..... II

AUTORÍA ..... III

CARTA DE AUTORIZACIÓN ..... IV

DEDICATORIA ..... V

AGRADECIMIENTO ..... VI

1. TÍTULO ..... 1

2. RESUMEN ..... 2

ABSTRACT ..... 4

3. INTRODUCCIÓN ..... 6

4. REVISIÓN DE LITERATURA ..... 9

5. MATERIALES Y MÉTODOS ..... 88

6. RESULTADOS ..... 91

7. DISCUSIÓN ..... 106

8. CONCLUSIONES ..... 112

9. RECOMENDACIONES ..... 114

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA..... 115

10. BIBLIOGRAFÍA ..... 121

11. ANEXOS ..... 125

INDICE..... 138